



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Lunes, 25 de abril de 1994

Núm. 91

SUMARIO

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

Real Decreto por el que convocan elecciones de diputados al Parlamento Europeo 2129

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Bases de convocatoria de proyectos de cooperación "Solidaridad con el Tercer Mundo" 2130

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Revisión del convenio colectivo de la empresa Compañía de Bebidas Pepsico (antes Sabeca) 2131

Convenio colectivo de la empresa Electro Metalúrgica del Ebro 2133

Convenio colectivo de la empresa Protección y Vigilancia Aragonesa 2136

Dirección Provincial del INEM

Cédulas de notificación y requerimiento 2146-2154

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos 2154-2158

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 2158-2159

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia 2159

Juzgados de Primera Instancia 2160

Juzgados de lo Social 2160

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Gallur

Junta general ordinaria 2160

Comunidad de Regantes del Término de Candecláus

Anuncio por el que se convoca a capítulo general ordinario 2160

Comunidad y Sindicato de Riegos de Candevania

Anuncio por el que se convoca a capítulo general ordinario 2160

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

Núm. 28.292

REAL DECRETO 646/1994, de 15 de abril, por el que se convoca elecciones de Diputados al Parlamento Europeo.

De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 10 del Acta relativa a la elección de los representantes en la Asamblea por sufragio universal directo, aneja a la Decisión del Consejo de las Comunidades de 20 de septiembre de 1976, el período para la celebración de las cuartas elecciones al Parlamento Europeo se extiende desde el 9 al 12 de junio de 1994.

La regulación de las elecciones al Parlamento Europeo viene establecida por el Acta aneja a la Decisión del Consejo de las Comunidades de 20 de septiembre de 1976, modificada por la Decisión 93/81 Euratom, CECA, CE, adoptada por el Consejo el 1 de febrero de 1993, que ha ampliado a 567 el número de escaños, introduciendo a la vez una nueva distribución entre los Estados miembros, con el fin de reflejar la unificación alemana y ante la perspectiva de la ampliación. En virtud de esta Decisión el número de representantes elegidos en España será de 64 en lugar de los 60 con que contaba actualmente.

Las elecciones al Parlamento Europeo se rigen en nuestro país por lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/61987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre, y 13/1994, de 30 de marzo, así como por lo establecido en el Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 563/1993, de 16 de abril, y por la restante normativa de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión día 15 de abril de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se convocan elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarán el domingo día 12 de junio.

Artículo 2.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, el número de Diputados al Parlamento Europeo será de 64.

Artículo 3.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del día 27 de mayo y terminando a las veinticuatro horas del día 10 de junio.

Artículo 4.

La información provisional sobre el resultado de la elección, prevista en el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sólo podrá ser ofrecida a partir del momento en que se hayan cerrado las urnas en el Estado miembro en el que los electores hayan votado en último lugar.

Artículo 5.

El escrutinio general comenzará, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, a las diez horas del día 15 de junio, y deberá concluir no más tarde del 18 de junio. El recuento de votos a nivel nacional, la atribución de escaños correspondientes a cada una de las candidaturas y la proclamación de electos, se realizará por la Junta Electoral Central no más tarde del día 2 de julio.

Artículo 6.

Las elecciones convocadas por el presente Real Decreto se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril; 8/1991, de 13 de marzo; 6/1992, de 2 de noviembre, y 13/1994, de 30 de marzo; el Real Decreto 421/1991, de 5 de abril, por el que se dictan las normas reguladoras de los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 563/1993, de 16 de abril, y por la restante normativa de desarrollo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de abril de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

(Del «BOE» núm. 93, de fecha 19 de abril de 1994.)

SECCION QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 23.723**

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de fecha 18 de marzo de 1994, acordó aprobar las bases de las subvenciones «Solidaridad con el Tercer Mundo», que son las siguientes:

BASES de convocatoria de proyectos de cooperación «Solidaridad con el Tercer Mundo».

Organismos nacionales e internacionales han recomendado a las Administraciones públicas y, en concreto, a la Administración local que destinen una parte de su presupuesto a la cooperación y la solidaridad.

La cooperación al desarrollo como expresión del principio de la solidaridad tiene como finalidad el apoyar a los pueblos más desfavorecidos, contribuyendo de este modo a su desarrollo.

El Ayuntamiento de Zaragoza, en uso de las competencias que por ley le son reconocidas y reiterando como suyo el principio de solidaridad, ha decidido la convocatoria de subvenciones de proyectos de cooperación y solidaridad con el Tercer Mundo, la cual se regirá por las siguientes bases:

1.ª La partida presupuestaria «Solidaridad con el Tercer Mundo» correspondiente al año 1994, dotada con 30.000.000 de pesetas, tiene por objeto ayudar al desarrollo de proyectos de intervención social que, sustentados en el principio de la solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países del llamado Tercer Mundo.

Estos proyectos serán presentados por organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas.

2.ª Las actuaciones señaladas en los proyectos a presentar habrán de referirse preferentemente al desarrollo integral local, el autoabastecimiento y las pequeñas infraestructuras, la educación básica de adultos y compensatoria, el desarrollo e implantación de proyectos relativos a los servicios sociales y la promoción y mejora de los niveles de salud.

A efectos de esta convocatoria se entienden como necesidades básicas de la población las relacionadas prioritariamente con la alimentación, la vivienda, la salud, la educación y pequeñas infraestructuras.

3.ª Las actividades previstas en los proyectos tendrán que responder a acciones de carácter permanente y/o estable, no siendo preferentes, a efectos de esta convocatoria, los proyectos cuyo contenido sea coyuntural y/o transitorio.

Los proyectos no podrán contener en su formulación ningún tipo de discriminación y/o exclusión, pudiendo ser sus destinatarios la población en general o bien grupos específicos de la misma con especiales carencias y necesidades.

La participación personal de los beneficiarios de las acciones previstas en los proyectos subvencionados mediante esta convocatoria se entenderá como especialmente relevante en la valoración de los mismos.

4.ª Pueden presentar proyectos a esta convocatoria las organizaciones no gubernamentales legalmente reconocidas, así como ayuntamientos y ciudades hermanadas en vías de desarrollo, con el refrendo de una organización no gubernamental legalmente constituida.

También podrán presentarse organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y asociadas entre sí para la presentación y aval de un proyecto cuyo contenido sea objeto de esta convocatoria.

5.ª Para poder tener acceso a las subvenciones de esta convocatoria, las organizaciones no gubernamentales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar, así como estar constituidas, según la legislación vigente, con anterioridad al 1 de enero de 1994.

- No perseguir fines lucrativos, ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

- Reflejar en sus estatutos que entre sus fines se encuentra la realización de proyectos orientados al desarrollo económico y social de los países del llamado Tercer Mundo.

- Acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto.

6.ª La presentación de solicitudes se hará mediante instancia dirigida al Excmo. Ayuntamiento, Área de Acción Social y Salud Pública, por quien tenga la representación legal de la entidad solicitante, en el Registro General del Ayuntamiento, o de cualquier otra forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto a la solicitud deberá acompañarse descripción pormenorizada del proyecto para el cual se solicita la subvención. En el proyecto constarán, como mínimo, los siguientes datos:

- Título del proyecto.
- Objetivos y resultados previstos.
- Identificación suficiente del lugar donde se desarrollará el proyecto.
- Duración del proyecto (indicando fechas de inicio y de finalización).
- Beneficiarios del proyecto.
- Justificación y descripción del problema origen del proyecto.
- Estudios técnicos y/o sociales que sustentan el proyecto.
- Información, justificación y descripción de la organización no gubernamental de base o socio local en la zona (de origen) en que se ubique el proyecto.

- Presupuesto del proyecto, con desglose de gastos o ingresos; plan de financiación del proyecto; estimación de la aportación local, si la hubiere; medios, materiales y recursos humanos disponibles.

- Cuantos otros datos se estimen convenientes para valorar la viabilidad técnica, sociocultural y económica del proyecto.

7.ª Asimismo, por parte de las organizaciones no gubernamentales deberá presentarse la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

- Copia de los estatutos de la entidad.

- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Memoria de actividades correspondiente al año 1993, recogiendo, entre otras cuestiones, organigrama, número de socios, medios de financiación, proyectos realizados, etc.

- Número de cuenta corriente en la que se desee sea ingresada la subvención.

8.ª Se establece un plazo de quince días para la presentación de las solicitudes, a contar desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

9.ª Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si el solicitante no ha presentado toda la documentación se le requerirá, concediéndole un plazo de diez días, para que acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá al archivo del expediente, sin más trámite.

10.^a Las subvenciones podrán otorgarse tanto a proyectos ya iniciados como pendientes de realización. En este último caso, la ejecución de los mismos deberá comenzar en un plazo máximo de dos meses, a partir de la recepción de la correspondiente subvención.

11.^a La organización no gubernamental deberá informar al órgano convocante de cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo. Estas modificaciones deberán contar con el visto bueno del órgano convocante: Ayuntamiento de Zaragoza, Área de Acción Social y Salud Pública.

Asimismo, la organización no gubernamental deberá presentar cuanta documentación le sea requerida sobre la ejecución del proyecto y el grado de cumplimiento de sus objetivos.

12.^a Los proyectos objeto de subvención mediante esta convocatoria no podrán recibir más del 85 % del presupuesto estimado.

13.^a Tras la resolución de la presente convocatoria de subvenciones se hará entrega del 100 % de la cuantía a aquellos proyectos que sean objeto de subvención, previos los trámites administrativos y contables correspondientes. Ello sin menoscabo de la justificación a que hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases.

14.^a Las organizaciones no gubernamentales, así como los proyectos por ellas presentados y que resulten beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones, están obligados a reflejar, en cuantas actividades de difusión y/o publicación realicen, esta circunstancia, debiendo recoger la marca y símbolo institucional del Ayuntamiento de Zaragoza, Área de Acción Social y Salud Pública.

15.^a Las solicitudes serán estudiadas y propuestas por el concejal delegado de Acción Social, quien las someterá a la Muy Ilustre Comisión de Cultura, para su posterior resolución por la Muy Ilustre Comisión de Gobierno.

16.^a El plazo máximo de resolución de solicitudes será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución se podrá entender que la solicitud de concesión ha sido desestimada.

17.^a La resolución de las solicitudes, que será comunicada a los interesados y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pondrá fin a la vía administrativa.

18.^a Para la valoración de los proyectos se tendrá en cuenta:

- La capacidad de organización de la organización no gubernamental y/o el agrupamiento entre varias de ellas para presentar y avalar el proyecto.
- La experiencia contrastada en los ámbitos objeto de esta convocatoria.
- La viabilidad técnica del proyecto.
- La especial incidencia del proyecto en la atención a las necesidades básicas de la población destinataria.
- La participación de los beneficiarios en el desarrollo y ejecución del proyecto.
- El carácter estable de las acciones emprendidas por medio del proyecto.

Se dará preferencia en la resolución de los proyectos presentados a aquellos que lo sean a través de organizaciones no gubernamentales cuya sede se encuentre en la ciudad de Zaragoza y/o tengan su implantación en la Comunidad de Aragón.

19.^a Finalizado el proyecto y en un plazo máximo de dos meses, las organizaciones no gubernamentales que reciban subvención mediante esta convocatoria deberán presentar justificación fehaciente de los gastos realizados con la subvención concedida, así como un informe final detallado de las acciones desarrolladas.

La justificación económica de los gastos realizados se hará mediante facturas originales y/o copias debidamente contrastadas.

20.^a El informe final detallará los objetivos y resultados conseguidos, así como una valoración global del impacto del proyecto que, a ser posible, deberá ser suscrita por la organización no gubernamental de base o socio local, o bien del municipio donde se ubica la acción central del proyecto.

21.^a La documentación prevista en los artículos anteriores será revisada por el concejal delegado de Acción Social, quien la elevará a la Muy Ilustre Comisión de Cultura para su posterior conformidad.

22.^a La realización y ejecución de los proyectos subvencionados por la presente convocatoria podrán ser verificadas en cualquier momento por técnicos del Ayuntamiento de Zaragoza, Área de Acción Social y Salud Pública, o por personas que éste designe.

Con este fin, la organización no gubernamental deberá facilitar el acceso de éstos al lugar de actuación, así como a los libros, cuentas y documentación justificativa del proyecto subvencionado.

23.^a Si el proyecto no se llevase a cabo, o se modificase sustancialmente sin el visto bueno del Ayuntamiento de Zaragoza, Área de Acción Social y

Salud Pública, o bien no se justificase en la forma prevista en las presentes bases, procederá el reintegro del importe de la subvención concedida, en su totalidad o en parte, más los intereses de demora, en su caso.

El incumplimiento de lo estipulado en las presentes bases determinará la inhabilitación de la organización no gubernamental para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo realizadas por este Ayuntamiento, así como la obligación de proceder a la devolución del importe de la subvención recibida.

Disposiciones finales

24.^a No podrán solicitar subvención a la presente convocatoria aquellas entidades que reciban aportaciones específicas consignadas en el presupuesto municipal y las que estén vinculadas al Excmo. Ayuntamiento por cualquier vínculo contractual.

25.^a En la instancia se hará constar expresamente el título de la convocatoria a la que se solicita la ayuda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de marzo de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general accidental.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Compañía de Bebidas Pepsico (antes S. A. de Bebidas Carbónicas)

Núm. 17.501

Vistos acta de acuerdos y tablas salariales referidas al segundo año de vigencia del convenio colectivo de la empresa Compañía de Bebidas Pepsico (antes S. A. de Bebidas Carbónicas), recibidos en esta Dirección Provincial el día 10 de marzo de 1994, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 14 de marzo de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José-Luis Martínez Laseca.

ACTA

REPRESENTACION EMPRESA

Sr. A. Marca
Sr. M. Menal

REPRESENTACION SOCIAL

Sr. J. Viejo
Sra. P. Olañeta
Sr. A. Tella
Sr. C. Abadía
Sr. P. Murillo

En Zaragoza, en la Dirección Territorial de Trabajo, se reúnen los miembros que componen la Comisión Paritaria que se relacionan arriba, para aplicar las normas del Convenio que COMPAÑIA DE BEBIDAS PEPSICO (anteriormente SABECA) tiene en Zaragoza para 1.994. Y al respecto, convienen:

Aplicación de lo previsto en el art. 22.-

Para el año 1.994 se incrementarán todas las cantidades que figuran en los anexos correspondientes a 1.993, con el % que oficialmente declara el I.N.E. como I.P.C. alcanzado en 1.993, más un punto. Se adjuntan anexos 1, 2, 3, 4 y 5 con los importes resultantes del incremento y anexo 6 con las "Fiestas de carácter retribuido y no recuperable de 1.994".

En el mismo porcentaje se incrementarán los valores asignados en 1.993 a los conceptos que se regulan en los artículos 31 y 35 del Convenio y punto 5 del Acta del acuerdo definitivo del Convenio que se especifica en el anexo 7.

De todo lo que dejan constancia, en prueba de su conformidad, en la presente acta que firman en Zaragoza, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

ANEXOS**Nº 1 SUELDOS, PRIMAS Y PLUS**

Corresponden éstos a : Doce mensualidades + Paga Extra Julio + Paga Extra Diciembre + Paga Extra Beneficios Enero + Media Paga Extra Vacaciones Septiembre.

	SUELDO	PRIMA COMPL. PUESTO DE TRABAJO (1)	PLUS PERSONAL DE EMPRESA
ADMINISTRACION			
Jefe de Admón	209.910	---	42.097
Of. 1ª Admón (C.P.D.)	144.173	7.066	23.082
Of. 1ª Admón.(Caja)	144.173	5.496	23.082
Of. 2ª Admón.	130.019	---	19.196
Auxiliar Admón	112.900	---	16.903
Auxiliar Teléfono	72.325	14.029	14.854
COMERCIAL			
Jefe de Zona	209.910	---	32.394
Jefe de Grupo	166.137	---	27.354
Preventista	120.841	---	24.906
Vendedor-Distribuidor	109.085	---	23.697
Candidato "	103.098	---	16.475
Ayudante "	92.915	---	9.052
Peón	83.460	---	5.372
Of. 1ª Merchandising	114.899	30.023	15.315
Of. 2ª "	113.399	---	15.315
Of. 1ª Almacén (Control)	120.168	19.414	21.158
Of. 2ª " (Carretilla)	113.399	7.066	21.182
Of. 2ª Mecánico Dispensing	113.399	---	15.315
Of. 1ª Almacén	120.168	---	21.158
Of. 2ª "	113.399	---	15.315
Ayudante Almacén	110.658	---	15.647
Peón	90.358	---	7.950

(1) En 12 pagas sin antigüedad

Nº 1 SUELDOS, PRIMAS Y PLUS

Corresponden éstos a : Doce mensualidades + Paga Extra Julio + Paga Extra Diciembre + Paga Extra Beneficios Enero + Media Paga Extra Vacaciones Septiembre.

	SUELDO	PRIMA COMPL. PUESTO DE TRABAJO (1)	PLUS PERSONAL DE EMPRESA
ADMINISTRACION			
Jefe de Admón	3.253.600	---	652.509
Of. 1ª Admón (C.P.D.)	2.234.686	84.788	357.770
Of. 1ª Admón.(Caja)	2.234.686	65.955	357.770
Of. 2ª Admón.	2.015.290	---	297.546
Auxiliar Admón	1.749.950	---	261.992
Auxiliar Teléfono	1.121.045	168.343	230.230
COMERCIAL			
Jefe de Zona	3.253.600	---	502.103
Jefe de Grupo	2.575.123	---	423.987
Preventista	1.873.042	---	386.036
Vendedor-Distribuidor	1.690.825	---	367.307
Candidato "	1.598.017	---	255.360
Ayudante "	1.440.175	---	140.311
Peón	1.293.627	---	83.271
Of. 1ª Merchandising	1.780.940	360.272	237.386
Of. 2ª "	1.757.681	---	237.386
Of. 1ª Almacén (Control)	1.862.603	232.963	327.945
Of. 2ª " (Carretilla)	1.757.681	84.788	328.323
Of. 2ª Mecánico Dispensing	1.757.681	---	237.386
Of. 1ª Almacén	1.862.603	---	327.945
Of. 2ª "	1.757.681	---	237.386
Ayudante Almacén	1.715.200	---	242.524
Peón	1.400.551	---	123.224

(1) En 12 pagas sin antigüedad

Nº 2 GRATIFICACION POR TRABAJAR LOS SABADOS AÑO 1.994

Por cada SABADO :

Oficiales 1ª	12.404
Oficiales 2ª	11.775
Ayudantes	10.990
Peones	9.119

Nº 3 VALOR HORA EXTRAORDINARIA

Oficial 1ª Admón.	1.392
Oficial 2ª Admón.	1.257
Auxiliar Admón.	1.093
Auxiliar teléfono	732
Oficial 1ª Almacén	1.162
Oficial 2ª Almacén	1.097
Ayudante Almacén	1.070
Peón	1.070

Nº 4 COMISIONES COMERCIAL AÑO 1.994

		NORMAL	FAMILIAR	TANQUETAS PREMIX	BAG-IN-BOX	
					10	20
AUTOVENTA	Vendedor solo	23,11	35,01	40,22	40,22	80,45
	Vendedor acomp.	16,76	23,82	26,73	26,72	53,46
	Ayudante	6,23	11,14	13,23	13,22	26,44
PREVENTA	Preventista	8,47	11,54	37,15	125,82	251,85
DISTRIBUCION	Distr.solo	23,46	34,87	34,87	34,86	69,74
	Distr. (dos)	11,65	17,51	17,51	17,48	35,00
	Distr.con ayud.	16,89	23,70	21,49	21,50	43,01
	Ayud.Distr.	6,23	11,14	13,23	13,22	26,44
	Serv.Cadenas	3,79	3,79	3,79	3,79	3,79
	Km.camión transp.	6,06	---	---	---	---
MERCHANDISING	- Por gestión de pedidos					3,49
	- Por mantenimiento y gestión de lineales					4,91

Nº 5 DIETAS AÑO 1.994**VENDEDOR**

Ayuda de comida	TOTAL	1.059 PTAS
Jefe Dpto. en visitas a Depósito (Comida)		2.457 PTAS
Jefe Dpto. en visitas a Depósito (Cena)		1.403 PTAS
Jefe Dpto. en visitas a Depósito (Dormir)		4.194 PTAS
TOTAL		8.054 PTAS

JEFES DEPOSITO Y JEFES GRUPO

Comida	2.107 PTAS
Cena	1.197 PTAS
Dormir	2.812 PTAS
TOTAL	6.116 PTAS

MECANICOS VENDING-DISPENSING Y CONDUCTORES CAMIONES

Dieta comida	TOTAL	1.350 PTAS
--------------	-------	------------

Nº 6 FIESTA DE CARACTER RETRIBUIDO Y NO RECUPERABLE 1.994

FESTIVIDADES DE CARACTER NACIONAL Y AUTONÓMICO

1 DE ENERO	-	AÑO NUEVO
6 DE ENERO	-	EPIFANIA DEL SEÑOR
31 DE MARZO	-	JUEVES SANTO
1 DE ABRIL	-	VIERNES SANTO
23 DE ABRIL	-	SAN JORGE
25 DE JULIO	-	SANTIAGO, APOSTOL
15 DE AGOSTO	-	ASUNCION DE LA VIRGEN
12 DE OCTUBRE	-	FIESTA NACIONAL: DIA DE LA HISPANIDAD
1 DE NOVIEMBRE	-	FESTIVIDAD DE TODOS LOS SANTOS
6 DE DICIEMBRE	-	DIA DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA
8 DE DICIEMBRE	-	INMACULADA CONCEPCION
26 DE DICIEMBRE	-	LUNES SIGUIENTE A LA NATIVIDAD DEL SEÑOR

FESTIVIDADES DE CARACTER LOCAL

29 DE ENERO	-	SAN VALERO
5 DE MARZO	-	CINCOMARZADA

Nº 7

Art. 31º - Ayuda de calzado

El personal de la sección comercial (preventistas, vendedores, distribuidores, candidatos y ayudantes fijos de plantilla) tendrán derecho en concepto de "Ayuda de calzado" a una asignación extraordinaria de 2.526 ptas. cada seis meses, que se pagarán en Abril y en Octubre.

Art. 35º - Ayuda a disminuidos físicos y psíquicos.

Se abonará a los trabajadores con hijos disminuidos físicos o psíquicos una asignación mensual de 9.586 ptas. por hijo en dichas circunstancias, previa la certificación oficial correspondiente.

Pto. 5 del Acta del acuerdo definitivo.

El personal de la sección de administración tendrán derecho en concepto de ayuda por desgaste de ropa a una asignación de 2.526 ptas. cada seis meses.

Empresa Electro Metalúrgica del Ebro, S. A. Núm. 17.502

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Electro Metalúrgica del Ebro, S. A:

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Electro Metalúrgica del Ebro, S. A., suscrito el día 8 de marzo de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 11 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 14 de marzo de diciembre de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

CAPITULO I - Disposiciones Generales.

Art. 1º. Ambito de aplicación.

Los pactos y estipulaciones que se comprenden en el presente Convenio serán de aplicación para todos los trabajadores que presten servicio en la rama eléctrica de la Empresa en Sástago.

Art. 2º. Plazo de duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín de la Provincia y tendrá vigencia de

un año, desde el 1º de Enero de 1993 al 31 de Diciembre de 1993.

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1993.

Art. 3º. Garantías de cumplimiento.

En los puntos no considerados en el Convenio se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. El presente Convenio podrá ser denunciado por ambas partes si estimasen que no se cumple lo pactado.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán considerados globalmente.

Art. 4º. Garantías personales.

Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 5º. Absorción y compensación.

Las mejoras pactadas en el presente Convenio absorben las existentes con anterioridad con carácter general y podrán compensar las que por imperativo legal o de otra fuente normativa pudieran establecerse en lo sucesivo durante la vigencia del Convenio, siempre que en su totalidad o globalmente consideradas superen las que pudieran determinarse.

CAPITULO II - Régimen Económico.

A) Clasificación del personal y Tabla Salarial.

Art. 6º. Clasificación del personal y Tabla Salarial.

Se establecen las siguientes clasificaciones del personal y Tabla Salarial del Anexo I.

CATEGORIA	NIVEL	FUNCION QUE PUEDE DESEMPEÑAR		
		PRODUCCION	MANTENIMIENTO	ADMINISTRAC.
Contramaestre	5	Contramaestre	Contramaestre	
Montador	4		Montador	
Operador especialista	4	Operador de cuadro y de telemando.		
Oficial 1ª	3	Ayudante de Operador especialista.	Oficios	Administrac.
Oficial 2ª	2		Oficios	
Ayudante	1	Peón		

Según queda descrito, son categorías profesionales, las siguientes: contramaestre, operador especialista, montador, oficial 1ª, oficial 2ª y ayudante.

Art. 7º. Definición de las funciones.

CONTRAMAESTRE. Son aquellos obreros de superior categoría que dirigen personalmente los trabajos de otros obreros con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo reponsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

MONTADOR. Son aquellos obreros que, con suficiente competencia, efectúan los trabajos propios de su especialidad tales como interpretación de planos y esquemas de instalaciones y de sus elementos auxiliares, montaje, reparación y ajustes, sabiendo al mismo tiempo diseñar y construir pequeñas piezas en relación con las citadas operaciones.

OPERADOR ESPECIALISTA. Son los obreros que estando al frente de los cuadros de operación de las centrales en las que, con carácter permanente, además del cuadro de operación manual, de la propia central, se disponga de pupitres de operación remota para el control de las centrales automatizadas, y con conocimientos de las redes de distribución, efectúen todas las operaciones de control ordenadas por sus superiores, tales como: acoplar y desacoplar máquinas de corriente continua y alterna, repartir las cargas, conexión y desconexión de interruptores automáticos, desconectores, reposición de fusibles, lectura de aparatos de medida y regulación de tensión y frecuencia, confección de partes de curvas y cargas e interpretación de esquemas unipolares de cualquier instalación.

OFICIAL 1ª AYUDANTE DE OPERADOR ESPECIALISTA. Son los operadores de cuadro que colaboran con los operadores especialistas, asistiéndoles en cuantos casos se les ordene.

OFICIALES 1ª Y 2ª OFICIOS. Son los operarios que, en posesión de los conocimientos y prácticas propias de los oficios clásicos, realizan los trabajos propios de su especialidad.

AYUDANTE. Constituye la categoría de ingreso para desempeñar funciones de oficiales, adquiriendo la formación precisa para su ascenso a su categoría superior.

B) Conceptos Económicos.

Art. 8º. Salario Base.

El Salario Base Anual de cada categoría será el que figura en la Tabla Salarial de Anexo I, pagadero en 12 mensualidades.

Art. 9º. Antigüedad.

Se devengará este complemento salarial, de orden personal, en régimen de trienios.

Cada trienio devengará un importe de 17.166,- Ptas. anuales. La fecha de partida para la aplicación de los aumentos periódicos que devenguen, será la fecha de ingreso.

Art. 10º. Complemento Personal.

Complemento que se deriva de las condiciones y aptitudes del trabajador que lo percibe.

Art. 11º. Incremento Convenio.

Representa el importe del Complemento Lineal, procedente de convenios anteriores.

Al objeto de simplificar la confección del recibo salarial, este Incremento se incluirá en el concepto salarial denominado "Complemento Personal".

Art. 12º. Pagas Extraordinarias.

Se percibirán cuatro Gratificaciones Extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de retribución base.

Las mencionadas retribuciones se devengarán en Marzo, Julio, Octubre y Diciembre y se percibirán respectivamente el 28 de Febrero, 15 de Julio, 30 de Septiembre y 15 de Diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Art. 13º. Participación Beneficios.

Esta participación se devengará con fecha 30 de Mayo y su importe será 24% del salario base anual establecido para este año; es decir, equivaldrá a 2,88 mensualidades de retribución base.

Esta modalidad de pago, sustituye la máxima cantidad prevista por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Julio de 1970 (BOE nº 206).

Art. 14º. Plus de Presencia.

Este Plus se devengará por día trabajado para el personal que trabaje en operación o mantenimiento, y en las cuantías siguiente:

Día laborable: 599,- Ptas.
Día festivo : 1.198,- Ptas.

Este plus no computará para horas extras y pagas extraordinarias.

Art. 15º. Complemento de Operación y Mantenimiento.

El personal que trabaje en operación o mantenimiento devengará este complemento siendo sus cuantías las siguientes:

Operación	: 20.600,- Ptas.	mensuales en doce mensualidades.
Mantenimiento:	13.836,- Ptas.	mensuales en doce mensualidades.

En el caso de producirse una falta en el personal de operación, ésta será cubierta por el personal de mantenimiento, percibiendo la diferencia de plus durante el tiempo que dure la sustitución.

Este complemento será computable a efectos del cálculo del precio de la hora extra.

Art. 16º. Incremento adicional de Mantenimiento.

El personal adscrito al área de mantenimiento percibirá un incremento adicional de 81.168,- Ptas. anuales. Este incremento tiene por finalidad retribuir las funciones complementarias de este servicio, tales como conducción, sustituciones y problemas de colación. Este complemento dejará de percibirse cuando el trabajador deje de estar adscrito a mantenimiento.

Art. 17º. Avisos.

Al personal que por averías y otras causas fuese llamado a prestar servicio fuera de su jornada normal devengará un plus de 5.352,- Ptas. por llamada.

Se entiende, en forma general, que un trabajador tendrá derecho a percibir este plus cuando, no estando en su turno de trabajo, sea requerido para prestar un servicio.

Las excepciones que se convienen son las siguientes:

1ª. Continuación jornada.- La primera llamada se paga. Si continúa, únicamente se pagará esta primera llamada.

2ª. Programación trabajos.- El primer aviso de trabajo se pagará; la continuación de estos trabajos en sucesivas jornadas no se paga.

3ª. Reparación de averías.- Se pagará el primer día. Si continúa el trabajo, las sucesivas jornadas, no.

4ª. Caso de sustitución en su día libre.- Se pagará la primera llamada. Si continúa esta situación, no.

Art. 18º. Noches de Navidad y Año Nuevo.

Las noches de los días 24 y 31 de Diciembre devengarán un Plus de 21.402,- Ptas. para aquellos trabajadores que las trabajen en el turno de diez de la noche a seis de la mañana.

Art. 19º. Complemento de Telemando.

Este Complemento por puesto de trabajo, será percibido por aquellos trabajadores que realicen funciones de ayudante de operador especialista.

Su importe será de 402,- Ptas. diarias y no computará para horas extras.

Art. 20º. Horas Extraordinarias.

Ambas parten convienen en suprimir las horas extras habituales, garantizándose por los trabajadores el cumplimiento de las horas extras de carácter excepcional; para ello convienen los siguientes criterios:

a) Horas extras habituales : supresión.

b) Horas extraordinarias de fuerza mayor que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros o averías, caída de líneas y otras análogas, cuya no realización produzca graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como también en el caso de riesgo de pérdida de producción: realización.

c) Horas extraordinarias estructurales que vengan exigidas por el carácter de producción continua que efectúa la industria eléctrica, como sus las ausencias imprevistas, las presencias en el trabajo durante las fiestas laborales, las necesarias para la puesta en marcha y/o parada, las producidas por cambios de turnos, las de mantenimiento cuando su no realización

suponga la imposibilidad de reparar averías u otras causas que perjudiquen la debida marcha del proceso productivo: realización.

C) Revisión Salarial.

Art. 21o. Cláusula de Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de Diciembre de 1993 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1992 superior al 10% se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicho incremento. Tal incremento se abonará con efectos de 1o de Enero de 1993 sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial 1994.

CAPITULO III - JORNADA Y VACACIONES.

Art. 22o. Jornada Laboral.

La jornada laboral anual será de 1.792 horas para el año 1993.

Tratándose de un proceso de producción continuo, el desarrollo de la jornada anual se efectuará mediante el Cuadro de Turnos Continuados que figura en el anexo. Se considera que los trabajadores adscritos al citado Cuadro cumplen así la jornada anual pactada.

En el caso de producirse una falta en el personal de operación, ésta será cubierta por el personal de mantenimiento.

El personal de mantenimiento se organizará operativamente dependiendo de un taller central, que distribuirá las tareas a realizar en todos los centros de trabajo de la empresa.

El personal que no trabaje a turno rotativo trabajará de lunes a viernes en jornada de ocho horas diarias.

Art. 23o. Vacaciones.

Las vacaciones para todo el personal serán de treinta días naturales al año y en turno rotativos.

El periodo de disfrute se establece entre el 1o de Abril y el 31 de Octubre para todo el personal que figure en plantilla el día 1o de Enero de 1984. Las altas en plantilla posteriores al día 1o de Enero de 1984 tendrán un periodo de disfrute anual, es decir, a lo largo de todo el año.

Durante el disfrute de vacaciones el personal de turno será sustituido por el personal de mantenimiento o diario, repetándose los turnos rotativos.

El personal de mantenimiento que supla al personal de turno en vacaciones lo hará de manera que por el mismo operario no se efectúen suplencias por vacaciones en los meses en los cuales hay fiestas locales en el mismo año.

CAPITULO IV - Organización del Trabajo.

Art. 24o. Organización del Trabajo.

La organización del trabajo, respetando las normas y orientaciones de este convenio y el Estatuto de los Trabajadores, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Los sistemas de racionalización, mecanización, automatización y dirección del trabajo que se adopten nunca podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria.

En cualquier caso, los progresos técnicos y la mecanización o modernización de los servicios o procedimientos no podrán producir merma ni perjuicio alguno en la situación económica de los trabajadores.

Art. 25o. Ascensos.

Los ascensos de categoría profesional se producirán de acuerdo con las normas siguientes:

La empresa confeccionará los programas necesarios sobre los temas y materias que hayan de ser objeto de exámenes a rendir en las pruebas calificatorias para el ascenso de personal, cuyos programas, una vez elaborados, serán sometidos a conocimiento y sugerencia de los Delegados de Personal, antes de su confección definitiva.

En caso de existir empate entre los examinados, será éste dirimido en función a la mayor antigüedad de la empresa.

Todos los candidatos serán sometidos, además, necesariamente, a las pruebas médicas y psicotécnicas y conocimientos de Seguridad e Higiene, siendo eliminatoria la primera en caso de informe negativo.

Próximo a producirse o producida la vacante del puesto de trabajo, la cobertura se efectuará de la siguiente manera: Se anunciará en el tablón de anuncios de cada sección de la rama correspondiente la existencia de la misma y la convocatoria de las pruebas de aptitud que correspondan; a estas pruebas podrá presentarse todo el personal de la rama en donde exista la vacante que así lo desee y que sea de la categoría inmediatamente inferior que la exigible. Si en toda la rama no hubiera ningún apto, la dirección anunciará la existencia de esta vacante y podrá presentarse a examen todo el personal de la sociedad que así lo desee.

Efectuadas aquellas pruebas y comunicados sus resultados al jefe de que dependa el puesto de trabajo en cuestión, la comisión examinadora procederá a la elección del trabajador que resulte con puntuación más elevada, computando estos resultados con las pruebas de taller, unidad o sección, notas en el curso de formación, conocimiento de la profesión, antigüedad, historial profesional, comportamiento y otros conceptos que pudieran interesar.

Si se producen nuevas vacantes tendrán opción a presentarse los trabajadores no aptos en pruebas anteriores.

La presencia normativa se aplicará en cuanto al personal técnico, oficios auxiliares y de fabricación de las categorías de peón a encargado y en el personal mensual hasta la de oficial de primera administrativo.

Comisión de ascensos de personal.- Las pruebas serán supervisadas por la comisión de ascensos del personal, constituida por la dirección de la central o de la factoría o persona por ésta delegada, como presidente; el jefe de sección o taller o unidad de quien dependa el puesto y dos miembros que los Delegados de Personal designen, uno representante del personal de igual clasificación reglamentariamente exigida para el puesto y el otro representante de la misma categoría profesional, perteneciente a la misma rama, sección, unidad o taller.

La elección de la persona que habrá de cubrir la vacante necesitará al menos obtener el dictamen positivo de tres de los cuatro miembros de la comisión.

CAPITULO V - Atenciones Sociales.

Art. 26o. Enfermedad.

Se concede al personal un permiso de hasta cinco días al año para asistencia al Seguro de Enfermedad para traslados a la capital. Dicho personal justificará las ausencias por tal motivo.

Al personal cuya baja de enfermedad o accidentes exceda de tres meses le serán abonados, a partir del primer día del cuarto mes y hasta un máximo de doce meses, un 25% más de su prestación por el seguro, totalizándose, en consecuencia, el 100% de sus salario real.

Al personal que cause baja por enfermedad o accidentes le será abonada, sin descuento alguno, la totalidad de sus pagas extra y beneficios.

Los trabajadores que por causa de enfermedad tengan necesidad de nueva baja, o sucesivas, no se les descontarán los tres primeros días.

Art. 27o. Jubilación.

Al personal que se jubile durante la vigencia del presente Convenio le será abonado el importe de tres días por año trabajado en la empresa.

Art. 28o. Premio de Natalidad.

Al personal que tenga un hijo durante la vigencia del Convenio le será abonada, en concepto de premio, la cantidad de 19.905 Ptas.

Art. 29o. Premio de Matrimonio.

Al personal que contraiga matrimonio durante la vigencia del Convenio le será abonada la cantidad de 19.905 Ptas.

Art. 30o. Fondo de Ayuda para Estudios.

Este fondo será de 987.034 Ptas. anuales, y será administrado por una comisión constituida por un representante de la empresa, un delegado del personal y dos padres de estudiantes.

Art. 31o. Fondo Social.

Este fondo para la atención de auxilios excepcionales en el año 1993 se dota con 49.289 Ptas.

Este fondo será administrado por los representantes de los trabajadores, dando cuenta de su utilización a la dirección de la empresa.

Art. 32o. Seguro de Vida.

El seguro de vida colectivo, cuya póliza amparará a todo el personal de la plantilla, será totalmente a cargo de la empresa y cubrirá un capital de 400.000 Ptas.

Art. 33o. Préstamo para Viviendas.

Se concederán préstamos para viviendas por un importe de 400.000 Ptas., con un plazo de amortización de tres años y con destino a la adquisición habitual de viviendas que sean propiedad y domicilio habitual del trabajador, mediante certificación correspondiente del constructor.

El límite del capital puesto por la empresa para la cobertura de esta finalidad será de 3.000.000 Ptas.

Podrá solicitarse un nuevo préstamo, tres años después de la amortización del anterior.

Se solicitará de IBERCAJA un seguro de garantía para este préstamo, cuya prima será a cargo del solicitante.

Art. 34o. Premios de Vinculación.

Al personal que cumpla los siguientes años de permanencia en la empresa, se le abonará las siguientes cantidades:

- A los veinte años : 59.223 Ptas.
- A los treinta años : 85.870 Ptas.
- A los cuarenta años : 114.494 Ptas.

CAPITULO VI - Disposiciones varias.

Art. 35o. Comisión Paritaria.

La Comisión paritaria, tal y como indica el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 85, apartado d), estará formada:

Representantes de la Empresa: José Balduque Alonso y José Ma Isart Elorriaga.

Delegados de Personal : Santiago Defez, Pablo Tremps y Santos Tremps.

ANEXO I - TABLA SALARIAL AÑO 1.993

	Salario Base Mensual	Salario Base anual - 12 mensualidades	Gratificaciones Extraordinarias: 4 percepciones	Participación en Beneficios	A percibir anualmente
CONDOMINIO	136.136,00	1.633.632	544.544	392.072	2.570.248
OFICIAL 1a ADMINISTRATIVO	120.138,00	1.441.656	480.552	345.997	2.268.205
	Salario Base Diario				
MONITADOR	3.924,11	1.432.300	470.893	343.752	2.246.945
OPERADOR ESPECIALISTA	3.924,11	1.432.300	470.893	343.752	2.246.945
OFICIAL 1a	3.534,57	1.290.118	424.148	309.628	2.023.894
OFICIAL 2a	3.306,03	1.206.701	396.724	289.608	1.893.033
AYUDANTE	3.119,16	1.138.493	374.299	273.238	1.786.030

Empresa Protección y Vigilancia Aragonesa, S. L. Núm. 17.503

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Protección y Vigilancia Aragonesa, S. L. (Sección de Seguridad).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Protección y Vigilancia Aragonesa, S. L. (Sección de Seguridad), suscrito el día 6 de diciembre de 1993 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 3 de marzo de 1994, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 14 de marzo de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO 1

ARTICULO 1 - Ambito de aplicación: El presente Convenio colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre la sección de la Empresa PROVIARSA S.L. con N.º Patronal: 50/1003901/65 y sus trabajadores.

ARTICULO 2 - Ambito territorial: Las normas de este convenio colectivo, serán de aplicación a los centros de trabajo que la Empresa tiene en la provincia de Zaragoza y cualquier otro que fuera de esta provincia, pudiera crearse en el futuro.

ARTICULO 3 - Ambito funcional: Se incluye en el campo de aplicación de este convenio la actividad de la Empresa reseñada, dedicada a la prestación de servicios de vigilancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas, así como servicios de escolta, conducción o traslado de los medios y vehículos adecuados y manipulación y almacenamiento de caudales, fondos, valores y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección, que de manera primordial presta la Empresa.

ARTICULO 4 - Ambito temporal: El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 01/01/1993 sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletín Oficial correspondiente y mantendrá su vigencia hasta el 31/12/1995.

ARTICULO 5 - Denuncia: La denuncia del presente convenio se entenderá automáticamente al momento de su vencimiento, en este caso, el 31/12/1995, no obstante la comisión negociadora se constituirá en la primera quincena del mes de Diciembre de 1.995.

ARTICULO 6 - Ambito personal: Se regirán por el presente convenio colectivo la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la sección de la Empresa PROVIARSA S.L. con N.º Patronal 50/1003901/65.

ARTICULO 7 - Unidad de convenio: Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible.

ARTICULO 8.- Compensación, absorción y garantía "ad personam". Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo son compensables y absorbibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto a cómputo anual.

ARTICULO 9.- Comisión Paritaria.-

A) Funciones.

Se constituye una Comisión, cuyas funciones serán las siguientes:

- 1.- Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- 2.- Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretación de las normas del presente Convenio.
- 3.- Seguimiento de la aplicación de lo pactado.

B) Composición.

La Comisión estará integrada por tres miembros de la dirección de PROVIARSA S.L. y otros tres miembros de los Comités de Empresa y Representantes de personal.

C) Convocatoria. Procedimiento.

1. La comisión deberá reunirse a requerimiento de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria al resto de los componentes, en carta certificada con acuse de recibo, cuya recepción deberá acreditarse, y que contendrá orden del día, así como lugar, fecha y hora de la reunión.

Entre la convocatoria y la celebración de la reunión deberán mediar al menos quince días.

En los supuestos previstos en el número 3 del apartado anterior, la cuestión litigiosa se planteará por escrito, debiendo reunirse la Comisión en los plazos y con el procedimiento arriba indicado.

En cualquiera de los supuestos que se requiera informe de la Comisión, esta deberá emitirlo en plazo de quince días desde la conclusión de las sesiones en que el asunto se hubiera planteado.

2. Para que las reuniones sean válidas, tendrán que asistir a las mismas un mínimo de dos vocales por cada una de las dos representaciones.

Se entienden presentes aquellos vocales que, de forma

escrita, apoderen a algún vocal presente antes de la reunión, debiendo constar tal circunstancia en acta que se levante de la misma.

3. Los acuerdos si proceden, se adoptarán por mayoría simple de votos en cada representación.

4. El pronunciamiento de la Comisión, adoptado por unanimidad de miembros asistentes, en las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este convenio, que le sean sometidas por acuerdo de ambas partes, tendrá siempre carácter vinculante.

5. La Comisión fija como sede de las reuniones, el domicilio de la Empresa en ZARAGOZA

**D) Composición de la Comisión Paritaria:
En representación de los Trabajadores:**

- D. JOSE LUIS BARREDA ROS, DNI Nº 73385088
- D. LUIS MIGUEL MORENO ASENSIO, DNI Nº 25155079
- D. JOAQUIN CANO PINA, DNI Nº 17353571

En representación de la Empresa:

- D. JOSE MANUEL GASCON TEJERO, DNI Nº 12369852
- D. MANUEL COHABELLA HAS, DNI Nº 38759479
- D. FRANCISCO GASCON MOMPTEL, DNI Nº 17127936

**CAPITULO II
ORGANIZACION DEL TRABAJO**

ARTICULO 10.- Principios Generales.- La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo de Empresa y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección, los representantes de los trabajadores tendrán funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTICULO 11.- Normas.- La organización del trabajo comprende las siguientes normas:

- a) La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada productor.
- b) La adjudicación a cada productor del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento mínimo exigible.
- c) La fijación de normas de trabajo que garanticen la óptima realización y seguridad de los servicios propios de la Empresa, estableciéndose el cuadro de premios y de sanciones adecuados al cumplimiento o incumplimiento de tales normas.
- d) La exigencia de atención, prudencia, pulcritud, vigilancia y cuidados en ropas, enseres, útiles, armas, vehículos y demás elementos que componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones y bienes análogos de la Empresa y de sus clientes.

e) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, típicas de la actividad, mediante el establecimiento de los cambios de puestos de trabajo, desplazamientos y traslados que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

En todo caso se respetará la categoría profesional del trabajador afectado, sin perjuicio de su integración en el punto de destino que no podrá repercutir en su perjuicio económico.

f) La fijación de una fórmula de cálculo de la retribución de forma clara y sencilla, de manera que los trabajadores puedan fácilmente comprenderla, incluso en los casos en que se aplique un sistema de remuneración con incentivos o primas.

g) La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, distribuciones de personal, cambio de funciones, cualificación profesional, retribuciones, sean con incentivos o sin ellos, cantidad y calidad del trabajo, razonablemente exigibles.

h) El Mantenimiento de las normas de organización de trabajo reflejadas en este Convenio, tanto a nivel individual como colectivo, que emanan de este Convenio.

**CAPITULO III
PRESTACION DEL TRABAJO**

ARTICULO 12.- Las partes firmantes de este Convenio Colectivo manifiestan su voluntad de que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idóneo en razón de sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin deberán establecerse los adecuados cauces de promoción y selección, y se facilitarán los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los trabajadores, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que a tal efecto les serán facilitados por el Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio del Interior y Ministerio de Trabajo.

Para llevar a efecto tales principios, la Empresa informará a los representantes de los trabajadores de los planes de formación profesional a realizar por la misma, cuyo contenido tendrá como objetivo los siguientes fines:

- 1.- Elevación del nivel cultural del trabajador y a su promoción social.
- 2.- Elevación del nivel físico del trabajador.
- 3.- Corregir deficiencias en el nivel profesional exigible cuando se observen rendimientos inferiores a lo normal, o para la adaptación a nuevos puestos de trabajo dentro de la definición general de su categoría.
- 4.- El ascenso, dentro de la línea directa de promoción profesional.

Antes de su implantación, se requerirá informe preceptivo de la representación legal de los trabajadores. En el caso de que los planes de formación sean presentados y se hayan obtenido subvenciones públicas, la representación legal de los trabajadores será igualmente informada de la gestión y empleo, en periodicidad trimestral, de las subvenciones obtenidas.

El personal operativo de esta empresa vendrá obligado a asistir a los cursos, prácticas de adiestramiento, entrenamientos, y demás actividades formativas de carácter profesional que estipule la legislación vigente dentro o fuera de la jornada laboral.

ARTICULO 13.- Sigilo Profesional.- El carácter confidencial de la prestación del servicio hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo mantengan con especial rigor los secretos relativos a la explotación y negocios de su Empresa y de aquellas a las que se presten los servicios, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 14 - Subrogación de servicios: En cuanto a subrogación de servicios, la Empresa PROVIARSA S.L. y sus trabajadores de la sección con N.º patronal 50/1003901/85 se acogen al texto íntegro del último convenio colectivo de eficacia general en su Artículo 14 y publicado en el BOE de 10/5/1990, que se considera a estos efectos, subsidiariamente aplicable.

**CAPITULO IV
CLASIFICACION DEL PERSONAL
SECCION 1ª. CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA**

ARTICULO 15.-

1. En función de su permanencia, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo indefinido, por duración determinada o por cualquier otra modalidad de contrato de trabajo autorizada por la legislación vigente.

En cualquier caso, el régimen jurídico de los contratos que se detallan en este artículo, así como el de cualquier otro que permitan las disposiciones vigentes, será el establecido en cada momento.

2. Será personal contratado para obra o servicio determinado aquel en cuyo contrato el objeto del mismo sea la realización de una obra o servicio determinado dentro de la actividad normal de la Empresa.

Este contrato se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por terminación de la obra o servicio.

- Por resolución, por parte del cliente, cualquiera que sea la causa, del contrato de arrendamiento de servicios al que se vincula la realización de la obra o servicio determinado. Ello sin perjuicio de la figura de subrogación establecida en el artículo anterior, de existir otra Empresa de Seguridad adjudicataria.

- Cuando el contrato de arrendamiento de servicios sea resuelto parcialmente por el cliente, se producirá automáticamente una extinción parcial equivalente de los contratos de trabajo adscritos al servicio.

A efectos de la determinación de los trabajadores afectados por esta situación, se elegirán primero los de menor antigüedad en cada categoría, y caso de tener la misma, se valorarán las cargas familiares, debiendo ser oída la representación de los trabajadores.

ARTICULO 16.- Será fijo en plantilla:

a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el periodo de prueba.

b) El personal eventual cuya relación contractual supere los topes de los distintos tipos de contratos temporales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

c) El personal que, contratado por servicios determinados, siguiera prestando servicios en la Empresa terminados aquellos.

d) El personal interino que una vez reincorporado al servicio el sustituido, siga prestando servicios de carácter permanente no interino en la Empresa.

e) Todo el personal que, contratado para funciones de carácter habitual y permanente, no lo haya sido como eventual, interino, para servicio determinado o temporal.

SECCION 2ª. CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

ARTICULO 17.- Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Colectivo son meramente enunciativas no limitativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

No son así mismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador incluido en el ámbito funcional de este Convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Desde el momento mismo en que un trabajador realice las tareas específicas de una categoría profesional determinada y definida en el presente Convenio, y durante el tiempo que la realice, habrá de ser remunerado por lo menos con el nivel retributivo que para tal categoría se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas reguladoras de los trabajos de categoría superior o inferior.

ARTICULO 18.- Clasificación general.- El personal que preste sus servicios en se clasificará, por razón de sus funciones en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal directivo, titulado y técnico.
- II. Personal administrativo.
- III. Personal de mandos intermedios.
- IV. Personal operativo.
- V. Personal de seguridad mecánico-electrónica.
- VI. Personal subalterno.

I. Personal directivo, titulado y técnico.- en este grupo se comprenden:

- a) Director General.
- b) Director Comercial.

- c) Director Administrativo.
- d) Director Técnico.
- e) Jefe de Personal.
- f) Jefe de Seguridad.
- g) Titulados de grado superior y medio.
- h) Delegado Provincial/Regional - Gerente.

II. Personal administrativo.- en este grupo comprenden:

- a) Auxiliar.
- b) Telefonista.

III. Personal de mandos intermedios.- en este grupo se comprende:

- a) Jefe de servicios.
- b) Inspector.

IV. Personal operativo.- comprende las siguientes categorías:

A) Habilitado.

- a) Vigilante Jurado de Seguridad..

B) No Habilitado.

- a) Guarda de Seguridad.
- b) Especialista de segunda.

V. Personal de seguridad mecánico-electrónica.- comprende las siguientes categorías:

- a) Especialista 1ª.
- b) Especialista 2ª.
- c) Aprendiz.

VI. Personal subalterno.- Comprenderá:

- a) Conductor.
- b) Almacenero.
- c) Ordenanza.
- d) Botones.
- e) Limpiador/limpiadora.

ARTICULO 19.- Personal directivo, titulado y técnico.

a) Director General.- Es quien con título adecuado o amplia preparación teórica o práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director Comercial.- Es quien con título adecuado o amplia preparación teórica o práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, controla y programa la política comercial de la Empresa.

c) Director Administrativo.- Es quien con título adecuado o amplia preparación teórica o práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido y planifica, controla y programa la administración de la Empresa.

d) Director Técnico.- Es quien con título adecuado o amplia preparación teórica o práctica, asume la dirección y responsabilidad del departamento técnico de la Empresa, aplicando sus conocimientos a la investigación, análisis y preparación de planes de trabajo, así como asesoramiento y ejecución de actividades propias de sus conocimientos.

e) Jefe de Personal.- Es quien con título adecuado o amplia preparación teórica o práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones relacionadas con la gestión de personal en su amplio sentido.

f) Jefe de Seguridad.- Es el Jefe Superior del que dependen los servicios de Seguridad y el personal operativo de la Empresa, y es el responsable de la preparación profesional de los trabajadores a su cargo.

g) Titulado de grado superior y Titulado de grado medio.- Titulados son aquellos que aplican sus títulos de grado superior (Licenciatura y Doctorado) o grado medio (Perito; Graduado Social) y los conocimientos a ellos debido al proceso técnico de la Empresa.

h) Delegado Provincial/Regional - Gerente.- Es el trabajador que actúa como máximo representante de la Empresa en la provincia o región y asume las funciones de dirección, representación y organización en el ámbito de la misma.

ARTICULO 20.- Personal Administrativo.-

a) Auxiliar.- Es el empleado que dedica su actividad a tareas y operaciones administrativas elementales y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

b) **Telefonista.**— Es el empleado que tiene como principal misión estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.

ARTICULO 21. Personal de Mandos Intermedios.

a) **Jefe de Servicios.**— Es el responsable de planificar, controlar, orientar, dirigir y dar unidad a las distintas secciones productivas de la Empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de las mismas.

b) **Inspector.**— Es aquel empleado que tiene por misión verificar y comprobar el exacto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a Vigilantes, Conductores y demás empleados, dando cuenta inmediata al Delegado Provincial o Jefe inmediato correspondiente de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del orden público.

ARTICULO 22.- Personal Operativo.

A) HABILITADO O JURAMENTADO

a) **Vigilante Jurado de Seguridad.**— Es aquel trabajador, mayor de edad, con el servicio militar cumplido o exento del mismo, con instrucción suficiente y aptitudes psicofísicas necesarias, sin antecedentes penales y con buena conducta, y reuniendo cuantos requisitos exija la legislación vigente, realiza, uniformado, las funciones descritas en la Ley 23/92 de 30 de Julio de Seguridad Privada.

La función de escolta no requerirá de uniformidad y sí la habilitación que la Ley exige.

El desempeño concreto de las funciones contempladas en la Ley, y a que antes se hace referencia, impondrá el abono, en su caso, de complementos que se definirán en tabla de retribuciones.

B) NO HABILITADO O JURAMENTADO

a) **Guarda de Seguridad.**— Es el trabajador mayor de edad con aptitudes físicas e instrucción suficiente, sin antecedentes penales, que desempeña, uniformado o no y con los medios de protección autorizados, las tareas de vigilancia preventiva en general, excepto aquellas que reglamentariamente correspondan de modo exclusivo al Vigilante de Seguridad.

b) **Especialista de Segunda.**— Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje en tareas de vigilancia preventiva en general excepto aquellas que reglamentariamente correspondan de modo exclusivo al Vigilante de Seguridad, realiza con responsabilidad todas las tareas laborales inherentes a su nivel, con o sin especificación de centro de trabajo.

ARTICULO 23.- Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica.

a) **Especialista de 1ª.**— Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de una especialidad en una secuencia de trabajo determinado de forma cualificada, realiza con responsabilidad todas las tareas inherentes a dicha especialidad, con o sin especificación de centro determinado de trabajo.

b) **Especialista de 2ª.**— Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de una especialidad en una secuencia de trabajo determinado de forma cualificada, realiza con responsabilidad todas las tareas laborales inherentes a su nivel, con o sin especificación de centro de trabajo.

c) **Aprendiz.**— Es aquel que está ligado a la Empresa con contrato de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle, por sí o a través de otro, alguno de los oficios clásicos.

ARTICULO 24.- Personal subalterno.

a) **Conductor.**— Es el trabajador que estando en posesión del permiso de conducir adecuado al vehículo a utilizar, desempeña las funciones de mensajería, transporte de material o personal, etc ...

b) **Almacenero.**— Es el trabajador subalterno encargado de facilitar los pedidos efectuados por el personal al almacén llevando el control de las existencias de este.

c) **Ordeanza.**— Es el trabajador mayor de veinte años que, con elementales conocimientos y responsabilidad, desempeña la realización de recados, cobros, pagos, recepción y entrega de la

correspondencia y documentos, pudiendo realizar en oficinas de índole elemental por orden específica de sus superiores.

d) **Botones.**— Es el subalterno menor de veinte años que realiza recados, repartos de correspondencia y documentos y otros trabajos de carácter elemental.

e) **Limpiador o Limpiadora.**— Es el trabajador mayor de edad que se ocupa de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Centro y dependencia de la Empresa.

CAPITULO V INGRESOS

ARTICULO 25.- **Normas Generales.**— Para el ingreso del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, se observarán, sin excepción, las normas legales vigentes en materia de contratación y generales de colocación, así como las especiales que correspondan.

ARTICULO 26.- **Condiciones.**— Las condiciones para ingresar en PROVIARSA S.L. en lo referente al personal con la condición de Vigilante de Seguridad, deberán acomodarse preceptivamente a las normas que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 27.- **Contratos.**— Los contratos que celebre la Empresa para la contratación de personal para servicio determinado, eventual, interino, temporal y cualquier otro que la Norma permita, deberán ser por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que exija la legislación vigente.

ARTICULO 28.- **Periodo de prueba.**— Se podrá concertar un periodo de prueba, de acuerdo con la normativa vigente, durante el cual cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna. Este periodo de prueba, no podrá exceder del siguiente tiempo, según la categoría profesional:

PERSONAL DIRECTIVO	6 meses.
PERSONAL TITULADO Y TECNICO	6 meses.
PERSONAL DE SEGURIDAD MECANICO ELECTRONICO	2 meses.
PERSONAL CUALIFICADO: ADMINISTRATIVO, MANDOS INTERMEDIOS Y OFICIOS VARIOS	3 mes.
PERSONAL OPERATIVO	2 meses.
PERSONAL NO CUALIFICADO	15 días laborables.

ARTICULO 29.- **Reconocimiento Médico.**— El personal de la Empresa vendrá obligado a someterse, a la iniciación de la prestación de sus servicios, a examen médico, así como cuantas veces la Empresa, el Comité de Seguridad e Higiene o en su defecto los representantes de los trabajadores estimen oportuno, sin perjuicio de los reconocimientos anuales preceptivos, cuando circunstancias especiales y/o específicas así lo aconsejen.

En razón de los servicios a prestar, cuando se aprecien comportamientos extraños de carácter psíquico y/o farmacológico, de especial intensidad o habitualidad; la Empresa, por propia iniciativa, a instancias del interesado, o la de la Representación de los Trabajadores, pondrá los medios necesarios para que aquel sea sometido a reconocimiento médico especial y específico, que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado, obligándose al trabajador a colaborar con el equipo médico facultativo para cuantos reconocimientos, análisis y tratamientos sean necesarios.

Se entregará a todos los trabajadores una copia del reconocimiento médico personal a que se hace referencia en el párrafo anterior, cuando así expresamente lo solicite el propio interesado.

CAPITULO VI ASCENSOS. PROVISION DE VACANTES. PLANTILLAS Y ESCALAFONES

ARTICULO 30.- **Ascensos y provisión de vacantes.**— Las vacantes de categoría superior que se originen en la Empresa, salvo amortización de la plaza, se cubrirán por libre designación de la Empresa que tendrá en cuenta la antigüedad y méritos de los posibles aspirantes a las posibles plazas.

CAPITULO VII**LUGAR DE TRABAJO, TRASLADOS Y CAMBIOS DE PUESTO**

ARTICULO 31.- Lugar de Trabajo.- Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la Empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo de la manera más racional y adecuada a los fines productivos de la misma.

ARTICULO 32.- Destacamentos.- Se entenderá por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad, para atender trabajos encomendados por la Empresa. El personal destacado tendrá derecho al percibo de los salarios, dietas y gastos de viaje que por su categoría le corresponde hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio.

El acuerdo para la asignación al destacamento será entre el trabajador y la Empresa y en el caso de no haber acuerdo será oída la representación de los trabajadores.

ARTICULO 33.- Desplazamientos.- Cuando un trabajador tenga que desplazarse por necesidad del servicio a otra provincia distinta de la que fue contratado, tendrá derecho a que se le abone el importe del billete en medio de transporte idoneo. Si el desplazamiento tuviera que ser realizado en su vehículo particular, fuera de la localidad, tendrá derecho a percibir 25 Pesetas por Kilómetro.

ARTICULO 34.- Importe de las Dietas.- El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será:

- 900- Pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.
- 1.656- Pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.
- 1.525- Pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar.
- 3.040- Pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa será de 2.418 pesetas, a partir del octavo día.

ARTICULO 35.- Traslados.- Los traslados del personal serán aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen que impliquen cambio de residencia, y podrán estar determinados por algunas de las siguientes causas:

1. Petición del trabajador o permuta.
2. Mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
3. Por necesidades del servicio.

El traslado no dará derecho a dietas.

En los traslados a petición del trabajador y en los de permuta no habrá lugar ni derecho a indemnización por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

La fecha de petición del traslado o permuta se considerará prioritaria para acceder a la misma.

Los traslados realizados por mutuo acuerdo se regirán por los pactos que por escrito se hayan establecido, indicando el lugar y duración del mismo.

CAPITULO VIII**TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR**

ARTICULO 36.- La Empresa, en caso de necesidad, podrá exigir de sus trabajadores la realización de trabajos de categoría inferior con el mismo salario que tenía, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa del cambio.

CAPITULO IX**CAUSAS DE EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO**

ARTICULO 37.- El cese de los trabajadores en la Empresa tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

En el caso de cese por voluntad del trabajador, el personal directivo, titulado y técnico deberá preavisar su baja con una antelación no inferior a dos meses. El personal administrativo o de mando intermedio, el personal operativo, subalterno y de oficios varios, con quince días hábiles de antelación. La falta de cumplimiento del preaviso llevará consigo la pérdida de los salarios correspondientes a quince días hábiles más la cantidad correspondiente a las partes proporcionales de dicho periodo. El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y la Empresa vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

La falta de preaviso por parte de la Empresa en casos de finalización del contrato, de quince días, según prevé la legislación vigente, dará lugar a la indemnización correspondiente o a la parte proporcional si el preaviso se hubiera efectuado en periodo inferior al previsto.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la baja.

ARTICULO 38 - Jornada de trabajo: La jornada de trabajo para los años 1.993/94 y 95 será de 1.828 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo mensual a razón de 168 horas de efectivo trabajo. No obstante la Empresa podrá establecer jornadas alternativas con la representación de los trabajadores para el cálculo de la jornada mensual a realizar.

Asimismo si un trabajador por necesidades del servicio, no pudiese realizar su jornada mensual, deberá compensarla en los dos meses siguientes.

La Empresa someterá a la aprobación de la representación de los trabajadores, el correspondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento.

Se entenderá como trabajo nocturno, el realizado entre las 22.00h. y las 08.00h. en los trabajos a turnos rotativos.

Entre el fin de una jornada laboral y el inicio de la siguiente deberá mediar un mínimo de doce horas salvo en los casos siguientes: a) por especial urgencia o perentoria necesidad, b) en el trabajo a turnos.

ARTICULO 39 - Horas extraordinarias: Tendrán consideración de tales, las que excedan de la jornada ordinaria establecida al artículo 37 de este convenio colectivo.

- Desde el 1/1/93 al 31/12/93 regirán los siguientes importes:
- 1) Vigilante Jurado de Seguridad, y Guarda Jurado de explosivos: *852* pesetas.
 - 2) Guarda de Seguridad: *620* pesetas.
- Desde el 1/1/94 al 31/12/94 regirán los siguientes importes:
- 1) Vigilante Jurado de Seguridad, y Guarda Jurado de explosivos: *875* pesetas.
 - 2) Guarda de Seguridad: *635* pesetas.

Se entiende en estas categorías los valores mencionados en cuanto a las horas extras son unificados tanto para horas laborables como festivas.

Para el resto de categorías los valores mencionados en cuanto a las horas extras son unificados tanto para horas laborables como festivas.

Si bien la realización de horas extraordinarias es de libre aceptación del trabajador, cuando inicie un servicio de vigilancia, deberá proseguir hasta su conclusión o la llegada del relevo. El periodo de tiempo que exceda de la jornada ordinaria de trabajo se abonará como horas extras.

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 92/1.983 de 19 de Enero, y el Orden de 1 de Marzo de 1.983, publicada en el <<Boletín Oficial del Estado>> número 56, del 7, se entenderá y calificarán como horas extraordinarias estructurales, con carácter general, las siguientes:

- a) Las necesarias por periodos punta de producción y/o de prestación de servicios.
- b) Las originadas por ausencias imprevistas.
- c) Las derivadas de cambios de turnos.
- d) Las que sean consecuencia de trabajos de mantenimiento.
- e) Las derivadas de la propia naturaleza de los servicios que sean prestados por la empresa, incluidas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo.

Para mayor claridad y en lo que a nuestro sector de seguridad se refiere, y sin perjuicio de las circunstancias genéricas arriba enumeradas, se considerarán, con carácter enunciativo, también como horas extraordinarias estructurales las siguientes:

1º Aquellas que se realicen para la prestación de servicios que por urgencia y/o duración limitada, no pueden ser sustituidas por la utilización de las modalidades de contratación legalmente previstas actualmente.

2º Aquellas que se realicen en tareas administrativas y/o comerciales con posterioridad al cierre mensual de libros con el objeto de obtener el balance mensual y el estado de cuentas de los

clientes, a efectos de permitir el cobro de los importes de los servicios.

Habiéndose procedido en este Convenio Colectivo a la definición de horas extraordinarias estructurales, la determinación en cada caso de qué horas extraordinarias de las realizadas corresponden a tal definición, se llevará a cabo de acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores del centro de trabajo donde se hubiesen realizado tales horas extraordinarias.

No obstante, si hubiera modificaciones en la legislación vigente, se estará a lo dispuesto en ella, en lo que respecta a horas extraordinarias estructurales.

ARTICULO 40.- Modificación de Horario.- Cuando por necesidad del servicio la Empresa estime conveniente la modificación de los horarios establecidos, podrán cambiarlos, oída la representación de los trabajadores.

ARTICULO 41.- Descanso anual compensatorio.- Dadas las especiales características de la actividad y el cómputo de jornada establecida en el Artículo 38, los trabajadores afectados por el presente Convenio, adscritos a los servicios cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un mínimo de 90 días naturales de descanso anual, quedando incluidos en dicho descanso los Domingos y festivos del año que les correspondiera trabajar por su turno y excluyendo de este cómputo el periodo vacacional que se fija en el artículo siguiente:

El resto de personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de Diciembre, así como la noche del 31 de Diciembre al 1 de Enero, percibirán una compensación económica de 6.500 pesetas en 1.993 y 6.750 en 1.994, o en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio.

ARTICULO 42.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal de la Empresa sujeta a este Convenio Colectivo que lleve un año al servicio de la misma.

2. En los casos en que un trabajador se encuentre en situación de I.L.T., iniciada con anterioridad al momento en que estuviera previsto comenzar su período de vacaciones, se aplazarán estas disfrutándose cuando el servicio así lo permita. En caso de no poder disfrutarse dentro del año natural, lo hará durante el primer trimestre del año siguiente al devengo de las mismas.

3. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la imputación en metálico de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

4. Se establecerá un turno rotativo de disfrute de las vacaciones. Dadas las especiales características del sector, el periodo que constituye turno se extiende a los doce meses del año.

5. Las vacaciones se abonarán, según tabla y con los conceptos salariales. SALARIO BASE Y PELIGROSIDAD.

CAPITULO XI LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 43.- Licencias.- Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales:

a) Matrimonio del trabajador, quince días.

b) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta cuatro máximo cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro cónyuge.

c) Durante un mínimo de dos días para traslado de su domicilio.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con

la legislación que al efecto hubiere, incluyéndose en este tiempo el que corresponda al invertido en denuncias derivadas del cumplimiento del servicio.

e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los ~~permisos~~ permisos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de los Trabajadores.

f) Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos de uno u otro conyuge, y previa justificación tendrán derecho a un día de licencia para asistir a la boda, ampliable a tres días por desplazamiento.

f) Por bautizo de un hijo o nieto, tendrá derecho a un día para asistir al bautizo.

ARTICULO 44.- Licencias de Representantes de los Trabajadores.- Para quienes ostenten cargos de representación de los trabajadores, incluido el delegado sindical, se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

La reserva de horas legalmente establecida será computada anualmente. A petición escrita de los Comites de Empresa o Delegados de Personal, podrán acumularse las horas de los representantes de los trabajadores que así lo deseen, en uno o varios de ellos, sin rebasar el tope legal; esta acumulación se realizará en cómputo anual, siempre que sea comunicada a la Empresa en el primer trimestre del año, o en su caso durante el primer trimestre de mandato, o bien a partir de tres meses a partir de la firma del presente Convenio. La utilización será por jornadas completas en los casos de Comités de nueve o más miembros, excepto en el turno de tarde, que si no se solicitara por jornada completa, coincidirá con el inicio de la jornada y por el tiempo necesario.

El delegado sindical dispondrá del mismo crédito de horas sindicales que los representantes de los trabajadores del centro al que pertenecen.

ARTICULO 45.- Ausencias de los representantes de los trabajadores.- En el ejercicio de sus funciones y dadas las especiales circunstancias de la prestación de los servicios en esta actividad y las dificultades que comporta la sustitución del personal en sus puestos de trabajo, los representantes de los trabajadores para el ejercicio de sus funciones como tales, deberán notificar y justificar sus ausencias a sus superiores con una antelación mínima de 24 horas. Notificada la ausencia cumpliendo los anteriores requisitos, la Empresa dentro de los límites pactados en este Convenio, vendrá obligada a conceder el permiso oportuno, deviendo los interesados justificar seguidamente sus ausencias ante la Empresa en igual plazo.

ARTICULO 46.- Excedencias.- Las excedencias serán de dos clases: voluntaria y especial.

La excedencia voluntaria es la que podrá concederse por la Dirección de la Empresa para la atención de motivos particulares del trabajador que la solicite.

Será requisito indispensable para tener derecho a solicitar tal excedencia el haber alcanzado en la Empresa una antigüedad no inferior a 1 año. La excedencia podrá concederse por un mínimo de 6 meses y un máximo de cinco años.

Durante el tiempo de excedencia quedarán en suspenso los derechos laborales del excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir todas sus remuneraciones y no siéndole computable el tiempo de excedencia, causará baja definitiva en la Empresa a todos los efectos.

El excedente que no solicitara por escrito su reingreso en la Empresa con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo de excedencia, causará baja definitiva en la Empresa a todos los efectos.

El reingreso, cuando se solicite, estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existiera vacante en la categoría propia y si en otra inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría.

ARTICULO 47.- Dará lugar a excedencia especial alguna de las siguientes circunstancias:

1. Nombramiento para cargo político o designación para cargo de representación sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con los servicios a la Empresa.

2. Enfermedad o accidente una vez transcurrido el periodo de incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo en el que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

3. Prestación del servicio militar por el tiempo mínimo obligatorio de duración del mismo.

4. En el caso de pérdida o sustracción y retirada de la licencia, guía, arma, título hasta la obtención de un nuevo ejemplar o aparición de lo perdido, sustraído o retirado, excepto en el caso de atraco con robo de lo indicado, producido durante el servicio, no pudiendosele imputar al trabajador cualquier tipo de negligencia o imprudencia, en cuyo caso, el trabajador recibirá el salario de su categoría.

Al personal en situación de excedencia especial se le reservará su puesto de trabajo y se le computarán, a efectos de antigüedad, el tiempo de excedencia, aunque no se le abonará la retribución de ningún tipo.

Al trabajador excedente por pérdida o sustracción de la licencia y/o guía de armas se le computará la antigüedad a todos los efectos.

La reincorporación de los excedentes especiales a sus puestos de trabajo deberá producirse en el plazo de treinta días, como máximo, desde el momento que desaparezcan las causas que motivaron la excedencia, salvo en el caso de pérdida o sustracción que lo será en el plazo de cinco días.

De no producirse el reingreso en los plazos establecidos, el excedente causará baja definitiva en la Empresa.

Si al solicitar el reingreso no existiera vacante en la categoría propia del excedente especial y si en inferior, el interesado podrá optar entre ocupar esta plaza o no reingresar hasta que se produzca vacante en su categoría.

ARTICULO 48.- Permisos sin sueldo.- Los trabajadores que lleven, como mínimo un año en la Empresa podrán solicitar permiso, sin sueldo, que la Empresa, previo informe de los representantes de los trabajadores, atenderán, salvo que ello suponga grave perturbación en el servicio.

La duración de estos permisos no será superior a 15 días naturales, y no podrán concederse a más del 5% de la plantilla, de su delegación.

CAPITULO XII SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 49.- Seguridad e higiene.- Se observarán las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza General de 9 de Marzo de 1971 o la que pudiera promulgarse en sustitución de ésta, y demás legislación vigente.

A este fin se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, que tendrá las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 8, de la citada Ordenanza, a fin de dirigir aquellas cuestiones relativas a la seguridad e higiene que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas en la Empresa.

Éstas normas generales desarrollarán, específicamente, si fuese necesario, las medidas concretas de seguridad e higiene para cada puesto de trabajo.

CAPITULO XIII FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 50.- Faltas del personal.- Las acciones u omisiones posibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

En la aplicación de las sanciones se valorarán tanto la trascendencia del daño producido como el grado de reiteración o reincidencia.

ARTICULO 51.- Son faltas leves.-

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del periodo de un mes.

2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la Empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o

fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3. No notificar, con caracter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivó.

4. Los descuidos y distracciones en la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, armas, herramientas e instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave a muy grave.

5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.

6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como las discusiones con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.

7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, armas, etc., de manera ocasional.

8. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

9. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

ARTICULO 52.- Son faltas graves.-

1. El cometer dos faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.

2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes superior a los cinco minutos o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.

3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el periodo de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultados de la ausencia se causare grave perjuicio a la Empresa.

4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descorrés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, compañeros de trabajo o público se reputará como muy grave.

5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha como otro como a este último.

6. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.

7. El hacer desaparecer uniformes y útiles, tanto de la Empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

8. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o trascendencia merezcan especial correctivo. Y si tuviera especial relevancia, tendrán la consideración de muy grave.

9. La no comunicación a la Empresa de los cambios de residencia o domicilio y demás circunstancias que puedan afectar a su actividad laboral.

ARTICULO 53.- Son faltas muy graves.-

1. La reincidencia en comisión de falta grave en el periodo de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.

2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el periodo de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el periodo de un mes, más de seis en el periodo de cuatro meses o más de doce en el periodo de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, deslealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la Empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en armas, máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos,

etc., tanto de la Empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes de dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

8. La embriaguez probada, vistiendo el uniforme.

9. La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la Empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.

10. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de éstas si los hubiere.

11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales y la retirada del título o la licencia de armas para los Vigilantes Jurados.

12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. La disminución voluntaria y continuada en la prestación del rendimiento.

14. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para las que presten sus servicios.

15. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la Empresa, dentro de la jornada laboral.

16. El abuso de autoridad.

17. La competencia ilícita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral o desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la Empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

18. Hacer uso de las armas, a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes.

19. Iniciar o continuar cualquier discusión, rivalidad, pretendida superioridad, exigencias en el modo de prestarse los servicios, etc., con funcionarios de la Policía.

20. Entregarse a juegos, y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

21. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

22. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para si o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones.

23. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

24. El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles, armas o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

25. Usar, sin estar de servicio, las insignias del cargo o hacer ostentación innecesaria del mismo.

26. La prestación del servicio sin la debida uniformidad o sin los medios que reglamentariamente sean exigibles.

27. Cualquier otra que así lo signifique la Ley 23/1.992 y las disposiciones que la desarrollen.

ARTICULO 54.- Sanciones.-

1.- Por falta leve:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.

2.- Por falta grave:

- a) Amonestación pública.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

3.- Por falta muy grave:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciseis días a dos meses.
- b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.

c) Despido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 55.- Prescripción.- La facultad de la Empresa para imponer sanciones, que deberá ejercitarse siempre por escrito salvo amonestación verbal, del que deberá acusar recibo y firmar el enterado el sancionado o, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello, prescribirá en las faltas leves a los diez días; en las graves a los veinte días, y en las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 56.- Abuso de autoridad.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de la representación de los trabajadores a la Dirección de la Empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días. En caso contrario, los representantes de los trabajadores deberán formular la oportuna denuncia ante las Delegaciones de Trabajo.

CAPITULO XIV PREMIOS

ARTICULO 57.- Con el fin de recompensar la conducta, el rendimiento, laboriosidad y demás cualidades sobresalientes del personal, la Empresa otorgará a sus trabajadores, individual o colectivamente, los premios que en esta sección se establecen.

Se considerarán motivos dignos de premio:

- a) Actos heroicos.
- b) Actos meritorios.
- c) Espíritu de servicio.
- d) Espíritu de fidelidad.
- e) Afán de superación profesional.

f) Se retribuirán con un premio en metálico de 2.200 pesetas al tirador selecto.

Serán actos heroicos los que realice el trabajador con grave riesgo de su vida o integridad personal, para evitar un hecho delictivo o un accidente o reducir sus proporciones.

Se considerará actos meritorios los que en su realización se supongan grave riesgo para la vida o integridad personal del trabajador, pero representen una conducta superior a la normal, dirigida a evitar o a vencer una anomalía en bien del servicio o a defender bienes o intereses de los clientes de la Empresa o de ésta misma.

Se estimará espíritu de servicio cuando el trabajador realice su trabajo, no de un modo rutinario y corriente, sino con entrega total de sus facultades, manifestada en hechos concretos consistentes en lograr su mayor perfección, subordinando a ellos su comodidad e incluso su interés particular.

Existe espíritu de fidelidad cuando éste se acredita por los servicios continuados a la Empresa por un período de veinte años sin interrupción alguna, siempre que no conste en el expediente del trabajador nota desfavorable por comisión de falta grave o muy grave.

Se entiende por afán de superación profesional la actuación de aquellos trabajadores que en lugar de cumplir su misión de modo formulario, dediquen su esfuerzo a mejorar sus formación técnica y práctica para ser más útiles a su trabajo.

Las recompensas que se establecen para premiar los actos descritos podrán consistir en:

a) Premios en metálico por el importe mínimo de una mensualidad.

b) Aumento de las vacaciones retribuidas.

c) Felicidades por escrito, que se harán públicas.

d) Propuesta a los Organismos competentes para la concesión de recompensas, tales como nombramientos de productor ejemplar, Medalla de Trabajo y otros distintivos.

e) Cancelación de notas desfavorables en el expediente.

Excepción hecha de las felicidades, la concesión de los premios antes consignados se hará por la Dirección de la Empresa, en expediente contradictorio, instruido a propuesta de los Jefes de compañeros de trabajo, y con intervención preceptiva de éstos, y de los representantes de los trabajadores.

**CAPITULO XV
PRESTACIONES SOCIALES**

ARTICULO 58.- La Empresa suscribirá una o varias pólizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores por un capital de 4.000.000 de pesetas por muerte y 5.125.000 de pesetas por incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidentes sea o no laboral excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales de vehículos de motor. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del día y durante todo el año.

Los capitales entrarán en vigor a partir del día de la firma del presente Convenio Colectivo.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de su Empresa una copia de la póliza, antes citada, a los efectos de conocer los riesgos cubiertos y la cuantía de la misma.

ARTICULO 59.- La Empresa abonará la cantidad de 10.600 pesetas mensuales, como complemento, con independencia de la prestación que la Seguridad Social tiene reconocida, en su caso, en concepto de ayuda por minusválidos, entendiéndose como tales los así definidos en la legislación aplicable.

La cuantía acreditada de la prestación de 10.600 será abonada por la Empresa en la que el trabajador preste sus servicios cualquiera que sea el número de días trabajados en el mes.

ARTICULO 60.- Compensaciones en los supuestos de incapacidad laboral transitoria.-

a) Incapacidad Laboral Transitoria en caso de accidente laboral:

La Empresa complementará la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100 % de la tabla salarial del anexo I, sin que suponga merma del importe que pudiese corresponder en las pagas extraordinarias. Además de los actualmente considerados como tales, también se incluyen los producidos durante las prácticas de tiro y/ o de gimnasio, siempre que sean realizados por mandato legal u orden expresa de la Empresa.

b) Incapacidad Laboral Transitoria en caso de enfermedad o accidente no laboral:

b.1) Del día 1 al 3, por una sola vez al año, el 50% de la base de cotización.

b.2) Del día 4 al 20, el 80% de la base de cotización.

b.3.) Del día 21 al 40, el 100% de la base de cotización.

b.4) Del día 41 al 60, el 90% de la base de cotización.

Del 61 en adelante, si procede, como está legislado.

La Empresa complementará la prestación reglamentaria en el supuesto de hospitalización:

Se cobrará el 100% de la Base cotizable, desde la fecha de su hospitalización durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días esté hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación ó posoperatorio, pero siempre que siga de baja.

**CAPITULO XVI
RETRIBUCIONES**

ARTICULO 61.- Disposición general.- Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada normal a que se refiere el Artículo 38 del presente Convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, hasta el día 15 de cada mes.

ARTICULO 62.- Anticipos.- El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 50 por ciento del importe de su salario, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la solicitud.

ARTICULO 63.- Estructura salarial.- La estructura salarial que pasará a tener las retribuciones desde la entrada en vigor, del presente Convenio será la siguiente:

a) Sueldo base.

b) Complementos:

1.- Personales:

Antigüedad.

2.- De puestos de trabajo:

Peligrosidad

Plus de actividad.

Plus de responsable de equipo de Vigilancia.

Plus de trabajo nocturno.

3.- Cantidad o calidad de trabajo:

Horas extraordinarias.

4.- De vencimiento superior al mes:

Gratificación Navidad.

Gratificación Julio.

Beneficios/Plus de Productividad.

5.- Indemnización o suplidos:

Plus de distancia y transporte.

Plus de mantenimiento de vestuario y equipo.

ARTICULO 64.- Sueldo base.- Se entenderá por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las categorías profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

El sueldo base se considerará siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio. Si por acuerdo particular de la Empresa con sus operarios se trabajara la jornada con horario restringido el sueldo base será divisible por horas, abonándose el que corresponda, que en ningún caso podrá ser inferior al correspondiente a cuatro horas.

ARTICULO 65.- Complemento personal: Antigüedad.-

Todos los trabajadores, sin excepción de categorías, disfrutarán además de su sueldo, aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación a la Empresa. Estos aumentos consistirán en trienios, hasta el límite de dos trienios, cuyos importes se detallan en las tablas siguientes, computándose en razón del tiempo servido en la Empresa comenzándose a devengar desde el primer día del mes que se cumpla el trienio.

Para el año 1.993, los trienios se calcularán aplicando el 4 % sobre el salario base que se marque en el presente Convenio para cada categoría, con independencia de que el trabajador perciba mayor cantidad que la estipulada en el Convenio, con los topes legales del Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 66.- Complemento de puesto de trabajo.-

a) **Peligrosidad.-** El personal operativo y de mandos intermedios que por el especial cometido de su función esté obligado por disposición legal a llevar un arma de fuego, percibirá en computo por hora trabajada hasta el tope de las legalmente establecidas en el artículo 38 del presente Convenio, por éste concepto, el complemento salarial de Pts./hora.

b) **Plus de Actividad.-** Dicho plus se abonará a los trabajadores de las categorías a las cuales se les hace figurar en el Anexo del presente Convenio.

c) **Plus de Responsable de Equipo de Vigilancia.-** Se abonará al trabajador que además de realizar las tareas propias de su categoría, desarrolla una labor de coordinación distribuyendo el trabajo e indicando cómo realizarlo confeccionando los partes oportunos, anomalías o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia del inspector u otro jefe, teniendo la responsabilidad de un equipo de personas. El personal que ejerza funciones de responsable de equipo percibirá un plus por tal concepto, de un diez por ciento del sueldo base establecido en este Convenio, que corresponda a su categoría, en tanto las tenga asignadas y las realice.

d) **Plus de trabajo nocturno.-** Se fija un plus de trabajo nocturno de importe fijo mensual. De acuerdo con el artículo 38 del presente Convenio Colectivo, se entenderá por trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente. Tendrá derecho a percibir el plus de trabajo nocturno aquellos trabajadores que a lo largo del mes realicen doce o más noches de servicio, realizando en cada una más de cuatro horas nocturnas.

Para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1.994 y el 31 de Diciembre de 1.994 el importe mensual del plus de trabajo nocturno se establece en -9.152- PTS para el Vigilante Jurado y en -7.744-PTS. para el Guarda de Seguridad.

ARTICULO 67.- Complemento de Cantidad o Calidad de Trabajo.-

Horas Extraordinarias.- Respecto de las horas extraordinarias se estará a lo establecido en el artículo 39 del

presente Convenio Colectivo y en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 68.- Complemento de vencimiento superior al

1º.- **GRATIFICACION DE JULIO Y NAVIDAD.**- El personal al servicio de PROVIARSA S.L. percibirá dos gratificaciones extraordinarias con los devengos y fechas de pago siguientes:

1.1. **Gratificación de Julio:** Se devengará del 1 de Julio al 30 de Junio. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 15 y el 20 de Julio. El importe de esta gratificación será de una mensualidad de la columna del "total" correspondiente al anexo salarial y por los mismos conceptos, incluyendo el complemento denominado antigüedad.

1.2. **Gratificación de Navidad:** Se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizará entre el 15 y el 20 de Diciembre. El importe de esta gratificación será de una mensualidad de la columna del "total" correspondiente al anexo salarial y por los mismos conceptos, incluyendo el complemento denominado antigüedad.

El personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o cesare durante el mismo, percibirá las gratificaciones extraordinarias aludidas, prorrateando su ingreso en relación con el tiempo trabajado.

2º.- a) **Gratificación de Beneficios.**- Todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo, tendrán el derecho a percibir, en concepto de beneficios el importe que figura en la columna para este concepto en el ANEXO salarial. Se devengará por el periodo anual comprendido entre el 1 de Enero de 1.993 al 31 de Diciembre de 1.993 y se abonará por año vencido entre el día 15 y 20 de Marzo de 1.994. Los trabajadores que al 31 de Diciembre de 1.993 lleven menos de un año al servicio de la Empresa o que cesen durante el año, tendrán derecho igualmente a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, ya que su devengo se computará por el año natural.

b) **Plus de productividad.**- Todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo, que lleven como mínimo un año en la Empresa y realicen un mínimo de 200 jornadas efectivas en el transcurso del año, tendrán el derecho a percibir, en concepto de Plus de Productividad de retribución variable, el importe que figura en la columna para este concepto en el ANEXO salarial. Se devengará anualmente del 1 de Enero al 31 de Diciembre y se abonará por años vencidos entre el día 15 y 20 de Marzo del año siguiente. El derecho al cobro iniciará en el momento del inicio del segundo año en la Empresa. Los trabajadores que al cese en la Empresa o baja, les corresponda el Plus de productividad, cobrarán la parte proporcional al tiempo transcurrido del año en curso. Aquellos trabajadores que sean sancionados a lo largo del año de forma grave o muy grave y que conlleve sanción de empleo y sueldo, se le descontará del plus de Productividad la parte proporcional de la sanción sobre el año.

ARTICULO 69.- Complementos de Indemnización o Suplidos.-

a) **Plus de Distancia y Transporte.**- Se establece como compensación a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domicilio a los centros de trabajo y a su regreso.

b) **Plus de Mantenimiento de Vestuario.**- Se establece como compensación de gastos que obligatoriamente correrá a cargo del trabajador, por limpieza y conservación del vestuario, calzado, correaes, y demás prendas que componen su uniformidad, considerándose a estos efectos, como indemnización por desgaste de útiles y herramientas. Su cuantía se establece en la columna correspondiente en el Anexo salarial.

ARTICULO 70.- Cuantía de las Retribuciones.-

a) **Cuantía de las retribuciones 1.993.**- Para el período comprendido entre el 1 de Enero de 1.993 y el 31 de Diciembre de 1.993, el importe del salario base, de los complementos de puesto de trabajo y de las indemnizaciones y suplidos será el que se refleja

en el ANEXO I del Convenio Colectivo, siendo un incremento salarial del -0% sobre todos los conceptos de dicho anexo del año 1.992.

a) **Cuantía de las retribuciones 1.994.**- Para el período comprendido entre el 1 de Enero de 1.994 y el 31 de Diciembre de 1.994, el importe del salario base, de los complementos de puesto de trabajo y de las indemnizaciones y suplidos será el que se refleja en el ANEXO I del Convenio Colectivo, siendo un incremento salarial del -2,44% sobre todos los conceptos de dicho anexo del año 1.993.

d) **Cláusula de revisión salarial de 1.995.**- El incremento para este año será igual al I. P. C. previsto menos un punto que establezca el Estado a través de sus órganos competentes y se aplicará desde el primer día del año.

ARTICULO 71.- Pacto de repercusión en precios.- Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.

ARTICULO 72.- Uniformidad.- La Empresa facilitará cada dos años al personal operativo las siguientes prendas de uniforme: tres camisas de verano, tres camisas de invierno, una corbata, dos pantalones de invierno y dos pantalones de verano.

Asimismo se facilitará, en casos de servicios en el exterior las prendas de abrigo y agua adecuadas.

Las demás prendas de equipo se renovarán cuando se deterioren, EXCEPTO EN LOS CASOS DEBIDOS A NEGLIGENCIAS DEL PERSONAL.

En caso de fuerza mayor, debidamente probada, se sustituirán las prendas deterioradas por otras nuevas.

La Empresa mejorará la calidad de todos los elementos del uniforme arriba descritos.

ARTICULO 73.- La Empresa abonará a los trabajadores que, al cumplir las edades que se relacionan, acepten la propuesta de la Empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

A los 60 años	650.000 Pesetas
A los 61 años.....	600.000 Pesetas
A los 62 años	550.000 Pesetas

No obstante lo anterior y en desarrollo del Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, ambas partes acuerdan la jubilación forzosa de los trabajadores, afectados por el presente Convenio, a los 64 años o más de edad, extinguiéndose el contrato de trabajo, a tenor de lo previsto en el artículo 49.6 del Estatuto de los Trabajadores. La finalidad principal de este acuerdo es el establecimiento de una política de empleo en la Empresa, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1) Haber cumplido sesenta y cuatro años o más de edad.

2) Reunir el trabajador jubilado los requisitos, salvo la edad, que para tener derecho a la pensión de jubilación se establecen en las disposiciones reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social.

3) Sustituir la Empresa al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de pimer empleo, sin perjuicio del cumplimiento simultáneo de las condiciones exigidas por la normativa especial de Vigilantes Jurados o los futuros Vigilantes de Seguridad que esté en vigor en cada momento.

4) Que el nuevo contrato suscrito por el trabajador sea de idéntica naturaleza al que se extingue por jubilación del trabajador.

Igualmente, ambas partes de mutuo acuerdo pactan como causa de extinción de contrato, cuando el trabajador cumpla 63 años de edad siempre y cuando pueda tener acceso a la prestación de jubilación, aunque quede afectado por el coeficiente corrector legalmente establecido por las normas de la Seguridad Social, que actualmente es de 0,84.

En este caso el trabajador recibirá de la Empresa una indemnización de 710.000 pesetas, que se le abonarán juntamente con la liquidación de sus haberes en el momento de la baja.

ARTICULO 74.- Contrato de relevo.- Se acuerda por ambas partes que las disposiciones establecidas para el contrato de relevo en la Ley 32/1.984 de 2 de Agosto, artículo 12-5 desarrollado por el Real Decreto 1.991/1.984, de 31 de Octubre, sean de aplicación en el ámbito de este Convenio.

ARTICULO 75.- Asistencia jurídica.- La Empresa vendrá obligada a prestar asistencia legal a aquellos trabajadores que en calidad de acusados se vean incurso en procesos penales instruidos por ocasión de acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Empresa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 apartado d).

ARTICULO 76.- La Empresa suscribirá una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe de veinticinco millones, con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley del Contrato de Seguro.

ANEXO 1
TABLA DE RETRIBUCIONES.

CATEGORIAS	SAL. BASE	PELIG.	ACTIV.	TRANSP.	VEST.	TOTAL
PERSONAL DIRECTIVO, TITULADO, TECNICO						
R. GENERAL	189862				18873	188735
R. COMERCIAL	152313				18873	171186
ADMINISTRATIVO	152313				18873	171186
R. TECNICO	152313				18873	171186
JEFE DE PERSONAL	134759				18873	153632
J. DE SEGURIDAD	134759				18873	153632
TITULADO SUPERIOR	134759				18873	153632
TITULADO MEDIO	117203				18873	136076
DELEGADO PROVINCIAL	117203				18873	136076
GERENTE						
MANDOS INTERMEDIOS						
JEFE DE SERVICIOS	99302		852		18873	127287
INSPECTOR	91194		1939		18873	120276
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
AUXILIAR	72978		12829		18873	104480
TELEFONISTA	60810		14264		18873	93947
PERSONAL OPERATIVO						
HABILITADO						
VIGILANTE JURADO	73426	16447			18873	9093
NO HABILITADO						
GUARDA DE SEGURIDAD	61034				18873	5283
ESPECIALISTA DE 2*	58530				18873	4625
PERSONAL DE SEGURIDAD MECANICO-ELECTRONICA						
ESPECIALISTA 1*	61856				18873	10115
ESPECIALISTA 2*	57608				18873	2987
APRENDIZ	52918				18873	2846
PERSONAL SUBALTERNO						
CONDUCTOR	73781		14100		18873	9093
ALMACENERO	66947		2873		18873	8693
BOTONES	51589		2450		18873	72892
LIMPIADOR/A	60854		3885		18873	83412
ORDENANZA	66947		2873		18873	8693

J. BASE=SALARIO BASE
 PELIG.=PELIGROSIDAD
 ACTIV.=ACTIVIDAD
 TRANSP.=TRANSPORTE
 VEST.=VESTUARIO

DISPOSICIONES FINALES.-

1.- Si a lo largo de la vigencia del presente Convenio se publicara alguna disposición del Consejo de Ministros o del Ministerio del Interior que afectara a cualquiera de las categorías operativas de este Convenio ambas partes acuerdan convocar a la Comisión Paritaria lo antes posible, al objeto de adaptar el presente Convenio en lo que pudiera afectar o modificar.

2.- En lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

3.- El presente Convenio Colectivo se remitirá para su registro y demás efectos a la Autoridad Laboral competente.

ANEXO 2

CATEGORIAS	PAGA DE BENEFICIOS	PLUS DE PRODUCTIVIDAD
PERSONAL DIRECTIVO, TITULADO, TECNICO		
DIR. GENERAL	189862	18873
DIR. COMERCIAL	152313	18873
D. ADMINISTRATIVO	152313	18873
DIR. TECNICO	152313	18873
JEFE DE PERSONAL	134759	18873
J. DE SEGURIDAD	134759	18873
TITULADO SUPERIOR	134759	18873
TITULADO MEDIO	117203	18873
DELEGADO PROVINCIAL	117203	18873
GERENTE		
MANDOS INTERMEDIOS		
JEFE DE SERVICIOS	99302	27895
INSPECTOR	91194	29082
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
AUXILIAR	72978	31502
TELEFONISTA	60810	33137
PERSONAL OPERATIVO		
1-HABILITADO		
VIGILANTE JURADO	73426	44413
2-NO HABILITADO		
GUARDA DE SEGURIDAD	61034	24156
ESPECIALISTA DE 2*	58530	23498
PERSONAL DE SEGURIDAD MECANICO-ELECTRONICA		
ESPECIALISTA 1*	61856	28988
ESPECIALISTA 2*	57608	21860
APRENDIZ	52918	21719
PERSONAL SUBALTERNO		
CONDUCTOR	73781	42066
ALMACENERO	66947	21746
BOTONES	51589	21323
LIMPIADOR/A	60854	22558
ORDENANZA	66947	21746

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.420

En relación con el expediente promovido contra Miguel Angel Barranco Pérez, con documento nacional de identidad número 17.712.504, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 10 de enero de 1991, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 49.993 pesetas.

Período: De 1 a 30 de agosto de 1990.

Motivo: Colocación en el Ayuntamiento.

Normativa de aplicación: Artículo 18.1 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto.

Base reguladora: 5.034 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción

de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en la Caja Postal de Ahorros, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el plazo de diez días, en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su oficina de empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 10 de enero de 1991. — El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento

Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 14 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.421

En relación con el expediente promovido contra María Antonia Bosque Sevilla, con documento nacional de identidad número 17.681.708, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 13 de mayo de 1991, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 50.829 pesetas.

Período: De 3 a 30 de septiembre de 1990.

Motivo: Extinción de las prestaciones de desempleo por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 17 de abril de 1991.

Normativa de aplicación: Artículo 30 de la Ley 8 de 1988, de 7 de abril.

Base reguladora: 2.339 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en la Caja Postal de Ahorros, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el plazo de diez días, en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su oficina de empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 13 de mayo de 1991. — El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 14 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.422

En relación con el expediente promovido contra Carmen Camacho Díaz, con documento nacional de identidad número 17.707.431, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 6 de noviembre de 1990, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 178.776 pesetas.

Período: De 17 de marzo a 16 de junio de 1989.

Motivo: Extinción de las prestaciones de desempleo por resolución de la Inspección de Trabajo de fecha 10 de agosto de 1990.

Normativa de aplicación: Artículo 30.4 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto.

Base reguladora: 2.507 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en la Caja Postal de Ahorros, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el plazo de diez días, en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su oficina de empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1990. — El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 14 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.423

En relación con el expediente promovido contra María Dolores Cubero Bielsa, con documento nacional de identidad número 17.141.251, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 19 de octubre de 1992, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 1.800.991 pesetas.

Período: De 18 de septiembre de 1991 a 6 de junio de 1993.

Motivo: Extinción impuesta por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 19 de octubre de 1992. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 14 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.722

En relación con el expediente promovido contra Donato Pérez Redondo, con documento nacional de identidad número 25.428.204, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 15 de enero de 1992, sobre

percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 223.098 pesetas.

Período: De 22 de julio a 21 de octubre de 1990.

Motivo: Extinción de las prestaciones de desempleo por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 18 de noviembre de 1991.

Normativa de aplicación: Artículo 30 de la Ley 8 de 1988, de 7 de abril.

Base reguladora: 3.133 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en la Caja Postal de Ahorros, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el plazo de diez días, en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su oficina de empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 15 de enero de 1992. — El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.723

En relación con el expediente promovido contra José Luis Narviñón Pallaruelo, con documento nacional de identidad número 17.191.418, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 13 de junio de 1990, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 6.457 pesetas.

Período: De 18 a 30 de septiembre de 1989.

Motivo: Colocación en Comercial Sear, S. A.

Normativa de aplicación: Artículo 18.1 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto.

Base reguladora: 2.691 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en la Caja Postal de Ahorros, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el plazo de diez días, en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su oficina de empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 13 de junio de 1990. — El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.724

En relación con el expediente promovido contra Angel Montañés Palomino, con documento nacional de identidad número 29.089.868, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 13 de mayo de 1991, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 33.464 pesetas.

Período: De 7 a 30 de enero de 1991.

Motivo: Colocación en la empresa Eduardo Oliván Azón.

Normativa de aplicación: Artículo 18.1 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto.

Base reguladora: 2.970 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en la Caja Postal de Ahorros, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el plazo de diez días, en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su oficina de empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 13 de mayo de 1991. — El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.725

En relación con el expediente promovido contra Marcelino Ruesca Luengo, con documento nacional de identidad número 17.723.715, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 15 de enero de 1992, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 25.481 pesetas.

Período: De 8 a 30 de mayo de 1991.

Motivo: Colocación en la empresa Antonio Valero, S. L.

Normativa de aplicación: Artículo 18.1 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto.

Base reguladora: 3.146 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción

de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en la Caja Postal de Ahorros, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el plazo de diez días, en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su oficina de empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 15 de enero de 1991. — El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.726

En relación con el expediente promovido contra Alberto Domingo Sanz, con documento nacional de identidad número 17.208.244, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 27 de enero de 1994, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 1.430.117 pesetas.

Período: De 1 de marzo de 1991 a 12 de mayo de 1992.

Motivo: Extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 29 de septiembre de 1993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 27 de enero de 1994. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.727

En relación con el expediente promovido contra Francisco Lopes Pereira, con documento nacional de identidad número 573.073, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 13 de diciembre de 1993, sobre

percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 63.260 pesetas.

Período: De 3 a 30 de junio de 1993.

Motivo: Colocación por cuenta ajena en la empresa Marcelino Gómez, Sociedad Limitada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 13 de diciembre de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.728

En relación con el expediente promovido contra Santiago Garcés Miñes, con documento nacional de identidad número 17.201.937, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 27 de enero de 1994, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 1.576.824 pesetas.

Período: De 3 de marzo de 1991 a 2 de julio de 1993.

Motivo: Extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 8 de septiembre de 1993.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo, bien en efectivo o mediante cheque nominativo, conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 27 de enero de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín*

Oficial de la Provincia y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.729

En relación con el expediente promovido contra Belén Gascón Embid, con documento nacional de identidad número 73.097.908, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 27 de enero de 1994, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 111.530 pesetas.

Período: De 12 de mayo a 30 de junio de 1993.

Motivo: Reincorporación a la empresa Calzados Almagra, S. A.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 27 de enero de 1994. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.730

En relación con el expediente promovido contra María del Carmen Mérida Marqués, con DNI núm. 25.432.886, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del INEM de fecha 31 de enero de 1994, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 283.573 pesetas, correspondientes al período de 20 de octubre de 1992 a 28 de febrero de 1993, por el motivo de extinción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de junio de 1993.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el núm. 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que el interesado sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía

de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (artículo 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de quince días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el núm. 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de fechas 18 de julio y 2 y 13 de septiembre de 1958, y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.

Zaragoza, 31 de enero de 1994. — El director provincial, Josep M. Grau Gilabert.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.731

En relación con el expediente promovido contra Félix Erdocián Ayerbe, con documento nacional de identidad número 17.197.147, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 27 de enero de 1994, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 13.496 pesetas.

Período: De 16 a 30 de agosto de 1991.

Motivo: Colocación por cuenta ajena en el INSALUD.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en cualquier oficina de la Caja Postal de Ahorros dentro de su provincia, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

De no verificarse el reintegro en el referido plazo, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 27 de enero de 1994. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 17 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.732

En relación con el expediente promovido contra María Carmen Rubio Cebollero, con documento nacional de identidad número 25.176.620, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 28 de febrero de 1992, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 102.312 pesetas.

Período: De 20 de junio a 8 de agosto de 1991.

Motivo: Extinción de las prestaciones de desempleo por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 18 de febrero de 1992.

Normativa de aplicación: Artículo 30 de la Ley 8 de 1988, de 7 de abril.
Base reguladora diaria: 2.610 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en la Caja Postal de Ahorros, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el plazo de diez días, en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su oficina de empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 28 de febrero de 1992. — El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.733

En relación con el expediente promovido contra Josefina Amigó Latorre, con DNI núm. 17.681.572, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del INEM de fecha 15 de diciembre de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 9.223 pesetas, correspondientes al período de 5 de noviembre a 30 de diciembre de 1992, por el motivo de colocación por cuenta ajena en la empresa Rodiasa, S. C.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el núm. 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que el interesado sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (artículo 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de quince días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el núm. 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de fechas 18 de julio y 2 y 13 de septiembre de 1958, y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios.»

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta

acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.734

En relación con el expediente promovido contra Aurea Lapetra Mediavilla, con DNI núm. 25.427.471, por cobro indebido, recayó resolución del director provincial del INEM de fecha 15 de diciembre de 1993, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Declarar la percepción indebida de prestaciones por desempleo en una cuantía total de 149.265 pesetas, correspondientes al período de 19 de julio a 30 de septiembre de 1992, por el motivo de colocación por cuenta ajena en el Hospital Militar.

Dicha cuantía deberá ser reintegrada en el plazo de treinta días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el núm. 2 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, que deberá entregar en la Caja Postal de Ahorros al realizar el ingreso, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente acreditativa de haber efectuado el reintegro.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

En el supuesto de que el interesado sea, una vez transcurrido el plazo de treinta días, beneficiario de prestaciones por desempleo sin que se haya producido el reintegro, se procederá a realizar su compensación con la correspondiente prestación, según se establece en el artículo 34 del citado Real Decreto 625 de 1985.

Por otra parte, transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, el INEM podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la cantidad adeudada, junto con el recargo por mora (artículo 33, punto 3, del Real Decreto 625 de 1985).

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de quince días, siguientes a la notificación de la presente resolución, según se establece en el núm. 4 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, y en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de fechas 18 de julio y 2 y 13 de septiembre de 1958, y 24 de abril de 1959), sin que por ello se suspenda el procedimiento de compensación o de vía de apremio.

Zaragoza, 15 de diciembre de 1993. — El director provincial, P. A.: El subdirector provincial de Gestión Económica y Servicios.»

Intentada la notificación al domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a efecto, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la interesada, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 11.735

En relación con el expediente promovido contra Miguel Raurich Busquets, con documento nacional de identidad número 36.960.550, por cobro indebido, recayó comunicación del subdirector provincial de prestaciones del Instituto Nacional de Empleo, de fecha 29 de noviembre de 1991, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Cuantía total de la percepción indebida: 2.336.734 pesetas.

Período: De 5 de julio de 1990 a 21 de marzo de 1992.

Motivo: Extinción de las prestaciones de desempleo por resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 18 de noviembre de 1991.

Normativa de aplicación: Artículo 30 de la Ley 8 de 1988, de 7 de abril.
Base reguladora: 6.163 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 31 de 1984, de 2 de

agosto, de Protección por Desempleo ("BOE" núm. 186, de 4 de agosto), y en la letra a) del número 1 del artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la citada ley ("BOE" núm. 109, de 7 de mayo), se le notifica que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de esta comunicación para formular ante este Instituto las alegaciones que estime oportunas.

Si está conforme con la presente comunicación, podrá igualmente proceder a efectuar el ingreso de la cuantía total antes indicada en la Caja Postal de Ahorros, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso que ha de entregar en la misma, debiendo devolver a su oficina de empleo la copia correspondiente una vez haya procedido al reintegro de la percepción indebida.

El ingreso podrá realizarlo en cualquier oficina de la Caja Postal dentro de la provincia, bien en efectivo o mediante cheque nominativo conformado a favor de la Caja Postal.

Transcurrido el plazo de diez días, en el supuesto de que no haya reintegrado la cuantía indicada y comunicado a su oficina de empleo tal reintegro, haya o no formulado alegaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el citado artículo 33 del Real Decreto 625 de 1985.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1991. — El subdirector provincial de prestaciones, Fernando Martínez de Salinas Medina.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en su expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 16 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 13.831

Habiéndose incoado a la empresa Concepción Lamarca Peña expediente número 78/92-12 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre (Real Decreto núm. 1.451 de 1983, de 11 de mayo), se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 17 de febrero de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 5 del Real Decreto legislativo núm. 1 de 1992, de 3 de abril, al haber causado baja en fecha 31 de octubre de 1993 la trabajadora María Pilar Casas Lamarca, que fue contratada por esa empresa con fecha 27 de abril de 1992, al amparo del citado real decreto y sin que ésta haya sido sustituida tal como se establece en el artículo 5 del mencionado real decreto legislativo.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 550.000 pesetas, incrementada en 60.500 pesetas en concepto de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, a la cuenta número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y, en su caso, liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente practicadas.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 13.832

Habiéndose incoado a la empresa C.A.S.I. Termoplástica, S. L., expedientes números 1.210 y 1.211 de 1993 de devolución de subvenciones

y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre (Real Decreto núm. 1.451 de 1983, de 11 de mayo), se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 17 de febrero de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, al haber causado baja, en fecha 15 de julio de 1993, las trabajadoras María Gloria González Arévalo, Olga Martínez Herranz y Ana Isabel Gil Orleans, que fueron contratadas por esa empresa con fecha 18 de mayo de 1993, al amparo de la citada ley y sin que éstas hayan sido sustituidas tal como se establece en el artículo 5 de la mencionada ley.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 1.200.000 pesetas, incrementada en 46.933 pesetas en concepto de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, a la cuenta número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y, en su caso, liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente practicadas.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 13.833

Habiéndose incoado a la empresa Comercial Instaladora de Paneles Aislantes, S. L., expediente número 65/92-11 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre (Real Decreto núm. 1.451 de 1983, de 11 de mayo), se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 17 de febrero de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 5 del Real Decreto legislativo núm. 1 de 1992, de 3 de abril, al haber causado baja en fecha 10 de mayo de 1993 el trabajador Joaquín Querol Fernández, que fue contratado por esa empresa con fecha 4 de mayo de 1992, al amparo del citado real decreto y sin que ésta haya sido sustituida tal como se establece en el artículo 5 del mencionado real decreto legislativo.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 550.000 pesetas, incrementada en 60.500 pesetas en concepto de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, a la cuenta número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y, en su caso, liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente practicadas.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 13.834

Habiéndose incoado a la empresa Salvador Moreno Montero expediente número 684/92-6 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre (Real Decreto núm. 1.451 de 1983, de 11 de mayo), se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 17 de febrero de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, al haber causado baja en fecha 18 de enero de 1993 la trabajadora Florentina Martínez Pruenza, que fue contratada por esa empresa con fecha 15 de septiembre de 1992, al amparo de la citada ley y sin que ésta haya sido sustituida tal como se establece en el artículo 5 de la mencionada ley.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 500.000 pesetas, incrementada en 60.500 pesetas en concepto de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, a la cuenta número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y, en su caso, liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente practicadas.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 25 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 14.839

Habiéndose incoado a la empresa Calzados D'Piccolo, S. L., expediente número 985/88-205 de devolución de subvenciones y bonificaciones de Seguridad Social y Empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre (Real Decreto núm. 1.451 de 1983, de 11 de mayo), se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 18 de febrero de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 2.2 del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, al haber causado baja en fecha 14 de junio de 1990 el trabajador Camilo González Rodríguez, que fue contratado por esa empresa con fecha 28 de septiembre de 1988, al amparo del citado real decreto y sin que éste haya sido sustituido tal como se establece en el artículo 2.2 del mencionado real decreto.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 400.000 pesetas y el importe de las reducciones practicadas en la cuota empresarial a la Seguridad Social.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 14.842

Habiéndose incoado a la empresa Ana Cristina Ibáñez Montón expediente número 799/92-10 de devolución de subvenciones percibidas por la contratación celebrada al amparo de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, se dictó por esta Dirección Provincial resolución concediendo el trámite de alegaciones de fecha 17 de febrero de 1994, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado, consultada la base de datos informática de la Seguridad Social, que por parte de esa empresa se ha incumplido el requisito de mantenimiento de la plantilla de trabajadores, que se establece en el artículo 5 de la Ley 22 de 1992, de 30 de julio, al haber causado baja en fecha 8 de febrero de 1993 la trabajadora María Altarriba Pagliero, que fue contratada por esa empresa con fecha 21 de octubre de 1992, al amparo de la citada ley y sin que ésta haya sido sustituida tal como se establece en el artículo 5 de la mencionada ley.

De acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se le concede un plazo máximo de quince días para que presente cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime pertinentes, haciéndole saber que, en caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente, se procederá por esta Dirección Provincial del INEM, y en virtud de que la misma es competente por delegación, según el artículo 18.8.b4) de la Orden de 16 de noviembre de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre), a dictar resolución acordando la extinción y devolución de la subvención percibida, por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 550.000 pesetas, incrementada en 60.500 pesetas en concepto de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, a la cuenta número 121, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Zaragoza, y, en su caso, liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las bonificaciones indebidamente practicadas.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 28 de febrero de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 15.826

En relación con el expediente AC-108/06/93 Luis Antonio Sáez Epélguez, por el que se solicitaba la subvención financiera que prevé el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, ha recaído resolución concesoria de fecha 8 de noviembre de 1993, que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de petición de subvención financiera sobre préstamos, presentado por Luis Antonio Sáez Epélguez, con DNI núm. 16.044.419-X y domicilio en Previsión Social, 16, 2.ª 1.ª, de Zaragoza, para constituirse como trabajador autónomo;

Resultando que el peticionario solicita ayuda económica conforme a lo determinado en los artículos 13.1 y 5 de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se establecían diversos programas de apoyo a la creación de empleo, para financiar parcialmente la inversión en el proyecto de soldador;

Resultando que el peticionario acredita la concesión de un préstamo de 2.000.000 de pesetas por parte de Ibercaja, que cumple las condiciones del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación Española de Cajas de Ahorros, para utilizarlos en la financiación del proyecto de inversión antes referenciado;

Resultando que los servicios técnicos de esta Dirección Provincial emiten informe favorable sobre la petición formulada;

Considerando que esta Dirección Provincial del INEM es competente para conocer y resolver el asunto a que se contrae el presente expediente, en virtud de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1992 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ("BOE" de 18 de noviembre de 1992);

Considerando que se cumple en la solicitud lo dispuesto en los artículos 12, 13.1 y 5 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 y el vigente convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación Española de Cajas de Ahorros, y

Vistos el informe emitido por los Servicios Técnicos de esta Dirección Provincial, las disposiciones legales y demás concordantes y de general aplicación,

Esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo resuelve:

1.º Subvencionar con cargo al presupuesto del INEM, concepto 472, programa 322-A, a Luis Antonio Sáez Epélguez con la cantidad total de 420.000 pesetas, que será abonada a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorros (NIF G-28206936, cuenta 3624-2) a Ibercaja, para su aplicación a la amortización parcial del principal del préstamo de 2.000.000 de pesetas que a dicho peticionario conceje la Caja relacionada, para realización del proyecto de inversión indicado y su conversión en trabajador autónomo.

2.º Reservarse la facultad de resolver la subvención concedida y exigir su devolución, si el prestatario da al préstamo un destino diferente al previsto en el Plan de inversiones, si no justifica la iniciación de su actividad laboral por cuenta propia y su alta en el régimen especial de trabajadores autónomos dentro de los seis meses siguientes a la percepción de la subvención, o si causa baja en dicho régimen antes de que finalice el plazo de amortización del préstamo obtenido.

3.º Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el excelentísimo señor ministro de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial, que lo remitirá debidamente informado.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de requerimiento

Núm. 16.504

En relación con el expediente ACR-111/06/93 José Luis Jiménez Quilez, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo ha efectuado requerimiento, con fecha 18 de enero de 1994, que es del tenor literal siguiente:

«En relación con sus solicitudes de subvención financiera y renta de subsistencia formuladas al amparo de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986 ("BOE" de 27 de febrero), y a efectos de completar los expedientes, deberá presentar:

—Informe normalizado de la entidad financiera concesora del préstamo subvencionable, indicativo de las condiciones del mismo.

—Certificado de Hacienda acreditativo de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, relativo al periodo de doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

—Parte de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos y alta en el impuesto sobre actividades económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuenta con un plazo de diez días para completar el expediente, transcurridos los cuales sin que así se haya efectuado se procederá al archivo del mismo sin más trámites.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 16.505

En relación con el expediente 3.371 de pago único promovido por Fernando Cuartero López, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo ha emitido escrito que es del tenor literal siguiente:

«En relación con su solicitud de desempleo en la modalidad de pago único, cuya resolución aprobatoria fue llevada a cabo por esta Dirección Provincial del INEM en fecha 22 de septiembre de 1987, pongo en su conocimiento las siguientes observaciones:

La Dirección Provincial de Trabajo, con fecha 29 de febrero de 1992, le ha levantado acta de infracción, imponiéndole la sanción de extinción de la prestación por desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

Como en el mes de junio de 1988 se le hizo por esta Unidad de Capitalización una bonificación en las cuotas de la Seguridad Social del régimen especial de autónomos del 50 %, por un importe de 46.507 pesetas, correspondiente a los meses de agosto de 1987 a febrero de 1988, se ha producido por usted un cobro indebido que deberá reintegrar en la cuenta que en su momento se le comunique.

Contra esta comunicación podrá interponer las alegaciones oportunas ante su oficina de empleo en el plazo de diez días, según lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.»

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que, una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1994. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 16.457

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 56 de 1994-A, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Víctor Díes de los Arcos, contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Aragón por resolución de 11 de noviembre de 1993, en reclamación 50-1013-92, sobre requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 16.458

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 58 de 1994-A, interpuesto por la procuradora señora Cabeza Irigoyen, en nombre y representación de Banco de Santander, S. A. de Crédito, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 1 de octubre de 1992 confirmando acta de infracción número 1.799-92, por no entregar a los representantes de los trabajadores copia básica de los contratos, y resolución de 27 de septiembre de 1993, del director general de Trabajo, desestimando recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 16.459

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 59 de 1994-A, interpuesto por Julián Hernández Gonzalvo, contra resolución de 21 de julio de 1993 del director general de Personal del Ministerio de Defensa desestimando petición de cómputo del tiempo del servicio militar a efectos de trienios y determinación de su cuantía (referencia 433C-0379/93-2), y sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 16.460

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 60 de 1994, interpuesto por Francisco Javier Mezo Menéndez, contra el Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de 15 de enero de 1993, formulada a la Gerencia de INVIFAS, sobre reconocimiento de derechos como solicitante de la vivienda, y sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto el 15 de septiembre de 1993 ante el secretario de Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 16.461

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 61 de 1994-A, interpuesto por el procurador señor Bozal Ochoa, en nombre y representación de Ricardo Lengua Ballester, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 28 de octubre de 1993, en reclamación 44-264-92, sobre providencia de apremio dictada para el cobro de débitos a la Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 16.462

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 64 de 1994-A, interpuesto por José Antonio Herrera Llamas, contra el Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación interpuesta ante la Gerencia del INVIFAS el 3 de noviembre de 1992, sobre reconocimiento de derechos como solicitante de la vivienda, y sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto el 30 de junio de 1993 ante el secretario de Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 16.463

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 65 de 1994-A, interpuesto por la procuradora señora Hernández Hernández, en nombre y representación de Mercazauro, S. A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 8 de septiembre de 1992 confirmando acta de infracción número 2.072 de 1992, de 6 de julio, y resolución de 22 de diciembre de 1992, del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada. (Expte. 29.068-92.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso

Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 16.464

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 66 de 1994-A, interpuesto por la procuradora señora Hernández Hernández, en nombre y representación de Técnicos Automotrices Asociados, S. A. (TEASA), contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 5 de octubre de 1992 modificando la cuantía del acta de liquidación número 1.096 de 1990, de 30 de abril, por descubierto de cotización, y resolución de 28 de diciembre de 1993, del director general de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada. (Expte. 14.851-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 16.465

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 14 de 1994-B, interpuesto por el procurador señor Ortega Alcubierre, en nombre y representación de Angel Dutrey Guantes, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por acuerdos de 11 de noviembre de 1993, de la Sala Segunda, que desestiman reclamaciones números 50-64-92, 50-65-92 y 50-66-92, contra liquidaciones por el impuesto sobre la renta de las personas físicas de 1984, 1985 y 1986, respectivamente, practicadas por la Inspección de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, y acuerdo de igual fecha, de la Sala Segunda, que estima en parte reclamación núm. 50-67-92, contra liquidación por impuesto sobre el valor añadido de 1986, practicada por la Inspección de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.466

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 24 de 1994-B, interpuesto por Antonio Guerrero Durán, contra resolución de 6 de julio de 1993 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de revisión de la cuantía de la recompensa percibida como titular de la cruz al mérito policial con distintivo rojo, y contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto el 5 de agosto de 1993 contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.467

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 23 de 1994-B, interpuesto por Ricardo Parra Morera, contra resolución de 6 de julio de 1993 de la Dirección General de Policía, que desestima solicitud de revisión de la cuantía de la recompensa percibida como titular de la cruz al mérito policial con distintivo rojo, y contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el 5 de agosto de 1993 contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.468

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 78 de 1994-C, interpuesto por Hilario Gayarre de Sola, contra resolución de 19 de noviembre de 1993 de la Gerencia (por delegación) de la Universidad de Zaragoza, que desestima solicitud de abono de la diferencia del complemento de antigüedad resultante de la equiparación de salarios con el grupo IV de personal laboral.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.469

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 77 de 1994-C, interpuesto por Luis Angel Beisti Faló, contra resolución de 25 de octubre de 1993 de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Interior, que desestima solicitud de abono de los trienios en la cuantía establecida para el grupo correspondiente al cuerpo al que pertenece actualmente el recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.470

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 76 de 1994-C, interpuesto por Mercedes Grijalba Sanjosé, contra resolución de 3 de enero de 1994 de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Interior, que desestima solicitud de abono de los trienios en la cuantía establecida para el grupo correspondiente al cuerpo al que pertenece actualmente el recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.471

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 44 de 1994-C, interpuesto por la procuradora señora Franco Bella, en nombre y representación de Operibérica, S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por acuerdo de 28 de octubre de 1993, de la Sala Segunda, que desestima reclamación número 50-462-93, contra desestimación de solicitud de devolución de ingresos indebidos en autoliquidaciones por tasa fiscal sobre el juego, cuarto trimestre de 1992, efectuada por el Servicio Regional de Gestión Tributaria de la Diputación General de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.472

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 43 de 1994-C, interpuesto por la procuradora señora Franco Bella, en nombre y representación de Operibérica, S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por acuerdo de 28 de octubre de 1993, de la Sala Segunda, que desestima reclamación número 50-2171-92, contra desestimación de solicitud de devolución de ingresos indebidos en autoliquidaciones por tasa fiscal sobre el juego, primer trimestre de 1992, efectuada por el Servicio Regional de Gestión Tributaria de la Diputación General de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.473

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 42 de 1994-C, interpuesto por la procuradora señora Franco Bella, en nombre y representación de Operibérica, S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por acuerdo de 28 de octubre de 1993, de la Sala Segunda, que desestima reclamación número 50-443-93, contra desestimación de solicitud de devolución de ingresos indebidos en autoliquidaciones por tasa fiscal sobre el juego, cuarto trimestre de 1992, efectuada por el Servicio Regional de Gestión Tributaria de la Diputación General de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.474

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 41 de 1994-C, interpuesto por la procuradora señora Franco Bella, en nombre y representación de Operibérica, S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por acuerdo de 28 de octubre de 1993, de la Sala Segunda, que desestima reclamación número 50-2170-92, contra desestimación de solicitud de devolución de ingresos indebidos en autoliquidaciones por tasa fiscal sobre el juego, segundo trimestre de 1992, efectuada por el Servicio Regional de Gestión Tributaria de la Diputación General de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 16.783

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 550 de 1993-D, interpuesto por Amadeo Miguel Aragua, contra resolución de 20 de abril de 1993 del teniente general JEME del Ministerio de Defensa desestimando petición de rectificación de antigüedad y efectividad en el empleo de capitán. (565/RR. 5.572.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.236

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 70 de 1994-A, interpuesto por el procurador señor Gállego Coiduras, en nombre y representación de Francisco Ramo, S. L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 15 de junio de 1993 confirmando acta de liquidación número 199 de 1993, de 26 de febrero, por descubierta de cotización, y resolución de 3 de enero de 1994, de la Dirección General de Ordenación Jurídica, desestimando recurso de alzada. (Expte. 24.232-93.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.237

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 72 de 1994-A, interpuesto por Alberto Gan Bernad, contra el Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de retribución de los servicios extraordinarios fuera del horario habitual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.238

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 74 de 1994-A, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de Espuelas, Empresa Constructora, S. A., contra resolución de 15 de octubre de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza confirmando liquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, por adquisición de un solar en el barrio de Miralbueno. (Expte. 383.663/93. Hacienda y Gestión Tributaria - Plusvalía. Número fijo 492.856/87.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.239

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 75 de 1994-A, interpuesto por la procuradora señora Mayor, en nombre y representación de Esperanza Crespo Moreno, contra resolución del ministro de 15 de noviembre de 1993 del Ministerio de Educación y Ciencia, que desestima recurso contra la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1992 resolviendo concesión de ayudas económicas individuales a profesores con licencia por estudios durante el curso 1991-92. (Expediente 6.430/93 MD/JA.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.240

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 69 de 1994-A, interpuesto por Fernando Agreda Giménez, contra resolución de 11 de octubre de 1993 del Ministerio de Defensa, que desestima petición del cómputo de tiempo del servicio militar a efectos de trienios, y sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición. (Expediente 433C-11.584/93-2.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.241

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.728 de 1993-D, interpuesto por el abogado señor Díaz del Cuvillo, en nombre y representación de Luis Castillo Higuera, contra la Universidad de Zaragoza, por resolución de 5 de julio de 1993 del tribunal juzgador de las oposiciones libres para cubrir plazas de auxiliar del grupo D, convocada por resolución de 30 de diciembre de 1992, que publicaba lista de aprobados del segundo ejercicio; contra resolución de 9 de julio de 1993 del tribunal desestimando

reclamación del recurrente, y resolución de 25 de octubre de 1993 del Rectorado de la Universidad desestimando recurso ordinario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.505

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 71 de 1994-A, interpuesto por Antonio Ruiz Tortosa, contra el Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de retribución de servicios extraordinarios prestados fuera del horario habitual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.506

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 954 de 1993-A, interpuesto por la procuradora señora Juste Puyo, en nombre y representación de Lorhebor, S. A., contra resolución de 3 de junio de 1993 de la Diputación Provincial de Zaragoza desestimando recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas. (Decreto 866.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 14 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 17.507

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.709 de 1993-B, interpuesto por José Manuel Sancho Viana, contra el Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de compensación por servicios extraordinarios desarrollados en la prestación de guardias de orden y de seguridad, formulada el 24 de junio de 1993 ante la Dirección General de Personal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 17.508

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.649 de 1993-C, interpuesto por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre y representación de Agromán, Empresa Constructora, S. A., contra la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza por desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de abono de intereses de demora derivados del retraso en el pago de certificación de liquidación provisional de la obra de reforma para la adaptación de Centro de Formación Profesional de 840 puestos escolares, en el barrio de Miralbueno, de Zaragoza, formulada el 2 de marzo de 1993, y denuncia de mora de 28 de junio de 1993.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 17.509

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.684 de 1993-C, interpuesto por la procuradora señora Fernández Chueca, en nombre y representación de Angel Antonio Alba Fernández, contra acuerdo de 30 de septiembre de 1993 de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Utebo (Zaragoza), que deniega solicitud de alta en el servicio de suministro de agua potable domiciliaria y vertido para la parcela sita en camino de la Zangarriana, sin número.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 17.510

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.546 de 1993-C, interpuesto por el letrado don Luis Fernando Moros Calvo, en nombre y representación de Cárnicas Plasencia, S. L., contra la Diputación General de Aragón por resolución de 30 de junio de 1993 del jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Zaragoza, que impone sanción en expediente número 50.477-92, y orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que desestima recurso ordinario contra resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 17.511

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.635 de 1993-C, interpuesto por Juan Valdés Fernández, contra el Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de nuevo cómputo de tiempo de servicio a efectos de trienios, formulada ante la Dirección General de Personal el 8 de julio de 1993.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 17.512

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.710 de 1993-B, interpuesto por Juan Pedro Artacho López, contra el Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de solicitud de compensación por servicios extraordinarios desarrollados en la prestación de guardias de orden y de seguridad, formulada el 24 de junio de 1993 ante la Dirección General de Personal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 17.513

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 417 de 1992-B, interpuesto por la procuradora doña María Fernanda Alfaro Montañés, en nombre y representación de Ocisa, S. A., contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por liquidación del impuesto de construcciones por la obra "proyecto de ejecución adaptación de edificio para centro de recursos y formación de jóvenes", ampliando dicho recurso a la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 14 de septiembre de 1993, por la que se desestima íntegramente el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 10 de marzo de 1994. — El secretario judicial.

Núm. 18.660

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 81 de 1994-D, interpuesto por el letrado de la Diputación General de Aragón, en nombre y representación de Diputación General de Aragón, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón por resolución de 28 de octubre de 1993, en reclamación 22-222-93, interpuesta por Pilar Ara Palacín sobre liquidación practicada por el impuesto de sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El secretario judicial. — Visto bueno: el presidente.

SECCION SEXTA**EL FRASNO****Núm. 23.352**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, al que se remiten el artículo 158.2 de la misma ley y el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 1993, con el siguiente resumen por capítulos:

Créditos incrementados:

Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.350.000.

Total suplementos, 3.350.000 pesetas.

Financiación:

A) Bajas de créditos:

Capítulo I. Gastos de personal, 800.000.

Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios, 200.000.

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 450.000.

B) Mayores ingresos:

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 1.900.000.

Total bajas y mayores ingresos, 3.350.000 pesetas.

El Frasno, 29 de marzo de 1994. — El alcalde.

LUMPIAQUE**Núm. 27.343**

El Pleno del Ayuntamiento de Lumpiaque, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación del proyecto de urbanización de la calle Santa Bárbara, redactado por el arquitecto don Jorge Chóliz Frutos, cuyo presupuesto de ejecución asciende a 6.735.111 pesetas.

El citado proyecto técnico permanecerá expuesto al público, a efectos de examen y presentación de reclamaciones por posibles interesados, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. A tal efecto el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, entendiéndose definitivamente aprobado si, transcurrido el plazo indicado, no se hubieran presentado reclamaciones.

Lumpiaque, 12 de abril de 1994. — El alcalde, José Vera Borque.

LUMPIAQUE**Núm. 27.370**

El Pleno del Ayuntamiento de Lumpiaque, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 1994, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación del proyecto técnico de ejecución de la obra denominada "ejecución de la red de saneamiento del barrio Barranco", redactado por don Jorge Chóliz Frutos, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 12.229.195 pesetas.

El citado proyecto técnico permanecerá expuesto al público, a efectos de examen y presentación de reclamaciones por posibles interesados, durante

el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. A tal efecto el expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, entendiéndose definitivamente aprobado si, transcurrido el plazo indicado, no se hubieran presentado reclamaciones.

Lumpiaque, 12 de abril de 1994. — El alcalde, José Vera Borque.

SANTA CRUZ DE MONCAYO

Núm. 27.380

Don Ricardo Lorente Berges ha solicitado de este Ayuntamiento la legalización de una granja avícola con instalación de gas propano en el polígono 2, parcela 51 a) y b), de este término municipal, paraje de "Los Sanjuanes".

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se expone al público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las alegaciones oportunas ante la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Santa Cruz de Moncayo, 13 de abril de 1994. — El alcalde, Francisco Javier Miranda Casaus.

ZUERA

Núm. 28.106

Este Ayuntamiento, con fecha 18 de abril de 1994, ha acordado la aprobación del pliego de condiciones económico-administrativas del concurso para la redacción del proyecto, instalación y explotación de la red de teledistribución por cable en el municipio de Zuera. Lo que se expone al público durante el plazo de ocho días a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el caso de que se presenten reclamaciones contra el referido pliego.

Objeto. — La adjudicación en régimen de concesión de la redacción del proyecto definitivo de la instalación y subsiguiente explotación de la red de teledistribución por cable en el municipio de Zuera.

Duración de la concesión. — Diez años, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

Fianza. — Provisional, 500.000 pesetas, y definitiva, 1.200.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. — En las oficinas municipales, de 8.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de proposiciones. — En la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación.

Zuera, 19 de abril de 1994. — El alcalde, Javier Puyuelo Castillo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1**

Núm. 17.739

El ilustrísimo señor juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 170/94, instado por Comunidad de Propietarios Santa Orosia, 17, contra Jesús Salomón Ayuso, se ha acordado emplazar a Jesús Salomón Ayuso, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 17.946

El ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de marzo de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Francisco Acín Garos, magistrado-juez de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.022/93, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Zaragozano, S. A., representado por el procurador señor Joaquín Salinas Cervetto y defendido por el letrado señor Claramunt, siendo demandados Araceli Romano Salido y Alejandro Gracia Grañena, declarados en rebeldía; y...

Fallo: Mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Zaragozano, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Araceli Romano Salido y Alejandro Gracia Grañena,

para el pago a dicha parte ejecutante de 2.693.095 pesetas de principal, más los intereses pactados que proceden hasta el completo pago. Con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Alejandro Gracia Grañena y Araceli Romano Salido, se expide el presente en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 17.829

El ilustrísimo señor juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía número 220/94, instado por Distribución de Pescados y Mariscos de Zaragoza, S. A., contra Ricardo Barbosa, Ricardo Barbosa da Silva y General de Congelados y del Mar, S. L., se ha acordado emplazar a General de Congelados y del Mar, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca en legal forma mediante abogado y procurador. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 23.338

Don Luis Pastor Eixarch, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.299 de 1993-C, a instancia de Pedro Bailón Alonso, contra Francisco Quintín Rodríguez y Carmen Ploy Correas, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, tercera planta, de Zaragoza) el día 24 de mayo próximo, a las 11.30 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que asciende a 8.495.500 pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 6.902, número de cuenta 4.943.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 24 de junio siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 22 de julio próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

En el supuesto de que la subasta acordada no pueda ser notificada a los demandados en el domicilio que consta en autos, sirva el presente a tal fin.

Bienes objeto de subasta:

Número 28. — Piso 7.º derecha, en la séptima planta superior, con acceso por la escalera izquierda. Ocupa unos 193,12 metros cuadrados de superficie construida y le corresponde una participación de 3,03 % en el valor total del inmueble. Linda: frente, caja de la escalera, rellano, caja de uno de los ascensores y piso izquierda de igual planta y escalera; derecha entrando, patio de luces; izquierda, resto de finca matriz de que se segregó el solar de la casa de que forma parte, que se destina a la denominada calle Foratata, y espalda, plaza de Nuestra Señora de las Nieves. Forma parte de una casa en esta ciudad, en calle Foratata, núm. 1, la cual se halla constituida en régimen de propiedad con normas de comunidad y calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, grupo primero, según nota de fecha 30 de mayo de 1974. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza, al tomo 976, folio 230, finca registral núm. 35.106. Se valoró a efectos de subasta en 8.495.500 pesetas.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente edicto en Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado juez, Luis Pastor Eixarch. — La secretaria.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Cédula de citación****Núm. 27.283**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 227 de 1994, instados por Juan Vicente Suarep Royo, contra la empresa Compañía de Seguridad Prosegur, S. A., en reclamación por despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el día 3 de mayo próximo, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada empresa Compañía de Seguridad Prosegur, S. A., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 27. — MADRID**Núm. 27.330**

Doña María del Carmen García de Leaniz Cavallé, magistrada del Juzgado de lo Social número 27 de los de Madrid y su provincia;

Hace saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Oscar Alcocer Serrano y sesenta más, contra Muñoz y Cabrero, S. A., en reclamación por extinción de contrato, registrado con el núm. 181 de 1994, se ha acordado citar a Ignacio Muñoz Arias, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de mayo de 1994, a las 11.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social núm. 27, sito en calle Orense, 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Ignacio Muñoz Arias, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada del Juzgado de lo Social, María del Carmen García. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — PONTEVEDRA**Núm. 25.592**

Don Francisco Ruiz Paullada, secretario del Juzgado de lo Social número 3 de Pontevedra;

Da fe y testimonio: Que en los autos núm. 666 de 1991, seguidos a instancia de Florinda Ogando Cendón, contra INSS y otros, sobre invalidez, se ha acordado que por medio del presente se cite de comparecencia ante este Juzgado de lo Social núm. 3 a la parte codemandada José Luis Robledo Viluete, en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en avenida de Navarra, 47, 8.º, de Zaragoza para cuyo acto se señala el día 10 de mayo próximo, a las 9.40 horas.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación al demandado José Luis Robledo Viluete, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Pontevedra a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Francisco Ruiz Paullada.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE GALLUR****Núm. 27.347**

De acuerdo con lo que dispone el artículo 53 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Gallur, se convoca a todos los partícipes de la misma a Junta general ordinaria, que tendrán lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Gallur el día 29 de abril de 1994, a las 20.00 horas en primera convocatoria o media hora más tarde en segunda, siendo entonces válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Los acuerdos a tratar son los siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta general ordinaria anterior.

2.º Examen y aprobación de la memoria general correspondiente al año 1993, que presenta la Junta de Gobierno.

3.º Examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto ordinario, extraordinario de obras de revestimiento del Canal Imperial de Aragón y la de madera arboledas, correspondientes al ejercicio de 1993, que también presenta la Junta de Gobierno.

4.º De todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en la próxima campaña.

5.º Ruegos y preguntas.

Gallur, 13 de abril de 1994. — El presidente, José María Gracia Sancho.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE CANDECLAUS**Convocatoria****Núm. 27.346**

Por el presente se convoca a capítulo general ordinario, que se ha de celebrar el día 12 de mayo próximo, jueves, a las 21.00 horas en primera convocatoria y a las 21.30 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento, llevándose al orden del día los asuntos siguientes:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Examen de la memoria.

3.º Ordenación de riegos.

4.º Ruegos y preguntas.

Zuera, 12 de abril de 1994. — El presidente, Luis C. Marcén.

COMUNIDAD Y SINDICATO DE RIEGOS DE CANDEVANIA**Núm. 27.345**

Por medio de la presente se convoca a todos los señores partícipes de esta Comunidad a capítulo general ordinario, que se ha de celebrar el próximo día 28 de abril, en el CEMIC de la villa, a las 21.00 horas en primera convocatoria y a las 21.30 horas en segunda, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta del capítulo general anterior.

2.º Liquidación de cuentas del ejercicio económico de 1993 y estado actual de las cuentas.

3.º Petición del adelanto de la fecha de cobro del segundo pago de alfarda en caso de que no lleguen las subvenciones de las obras.

4.º Organización de riegos.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 11 de abril de 1994. — El presidente de la Comunidad, Mariano Sevilla Villar.



**BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE:**

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial